



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación
preparatoria, en Lima Este - 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Salazar Ramon, Lauro Alexander (orcid.org/0000-0003-1332-0532)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi amado hijo Alexander que es quien me inspira, y a mis padres y esposa, por su apoyo incondicional para lograr mis objetivos.

Agradecimiento

A mi asesor en la presente tesis, por su paciencia y esmero transmitiéndome su conocimiento y experiencia, y por siempre indicarme que yo puedo concluir con esta tesis.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	12
3.3 Escenario de estudio	12
3.4 Participantes	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6 Procedimiento	14
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de la información	15
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	

Resumen

El presente trabajo de investigación, está orientado a Identificar las causas por las que existe ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria; así como cuáles son los factores que generan la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, y cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria.

Asimismo, está desarrollada bajo el enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, cuyo escenario de estudio es Lima Este - 2021, los participantes fueron tres expertos del Derecho Penal, como lo es un Juez, un Fiscal y un Defensor Público de Víctimas, se empleó como técnica la entrevista.

Obteniéndose como resultado, tras dicha investigación, que la ausencia del mecanismo de la tutela de derechos para agraviados, en la investigación preparatoria no permite que la parte agraviada pueda protegerse adecuadamente ante la vulneración de sus derechos. Concluyendo finalmente en que existe la necesidad de permitir que la parte agraviada pueda emplear el mecanismo de la tutela de derechos.

Palabras clave: tutela de derechos, investigación preparatoria, agraviados.

Abstract

This research work is aimed at identifying the causes for which there is an absence of protection of rights for injured parties in the preparatory investigation; as well as what are the factors that generate the absence of guardianship rights for victims in the preparatory investigation, and what are the consequences of the absence of guardianship rights for victims in the preparatory investigation.

Likewise, it is developed under the qualitative approach, type of basic research, whose study scenario is East Lima - 2021, the participants were three experts of Criminal Law, such as a Judge, a Prosecutor and a Public Defender of Victims, it was used as an interview technique.

Obtaining as a result, after said investigation, that the absence of the mechanism of protection of rights for injured parties, in the preparatory investigation does not allow the injured party to adequately protect themselves against the violation of their rights. Finally concluding that there is a need to allow the aggrieved party to use the mechanism of protection of rights.

Keywords: protection of rights, preparatory investigation, aggrieved.

I. INTRODUCCIÓN

Se tiene que la víctima en el modelo procesal penal actual, conforme a la normativa del Código Procesal Penal del 2004, tiene indicados cuáles son sus derechos, los mismos que están plasmados en el artículo 95 de la norma antes indicado, asimismo, se tiene que, si bien no se encuentra estipulado en dicho artículo, también el agraviado cuenta con los derechos constitucionalmente reconocidos de la igualdad, de defensa y el de un debido procedimiento, siendo que también podemos ver que existe jurisprudencia sobre los derechos que le asisten al agraviado en el proceso penal, tales como el Acuerdo Plenario 02-2008 y la Casación N° 353-2011.

Asimismo, nuestra Norma Procesal Penal adjetiva, contempla la figura de la Tutela de Derechos, la cual se encuentra estipulada en el numeral 4 del artículo 71 del código antes citado, siendo que dicho mecanismo procesal, consiste en que cuando el investigado vea o sienta que sus derechos son vulnerados, este mediante el empleo de la tutela de derechos, puede hacer valer y que se respeten dichos derechos que el crea que les están siendo menoscabados, estos en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, es así, que puedo decir, que dicho mecanismo procesal, en esencia, sirve para la protección del derecho que se crea está siendo vulnerado por una parte procesal.

Ahora bien, como ya lo he dicho en el primer párrafo, la parte agraviada cuenta con ciertos derechos que le asisten, pero que mecanismo procesal existe para que el agraviado puede hacer valer o proteger dichos derechos, puesto que, he observado que dichos derechos son constantemente vulnerados por parte de la fiscalía, teniendo como ejemplo, el hecho de la no notificación de la parte agraviada, para su participación en las diligencias, la no realización de actos de investigación previamente dispuestos por la misma fiscalía y argumentados, sin motivo alguno, siendo evidente la vulneración del derecho defensa que le asiste a la parte agraviada.

Según lo indicado en el párrafo anterior, cabe la precisión, que el mecanismo procesal de la tutela de derechos, solo puede ser accionada por el investigado,

conforme lo indica el numeral 4 artículo 71 del CPP, no pudiendo ser esta empleada por el agraviado, si es que sus derechos estuvieran siendo vulnerados por alguna parte procesal.

Es así, que este trabajo de investigación estudiara el problema de la ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria en Lima Este durante el año 2021, planteando como problema general: ¿Por qué existe la ausencia de la tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021?, de igual manera se plantean los problemas específicos: ¿Cuáles son los factores que generan la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021?, y ¿Cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021?

De lo dicho se plantea como objetivo general del presente trabajo de investigación: Identificar las causas por las que existe ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021; de igual forma se plantean los objetivos específicos: Identificar cuáles son los factores que generan la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021, e Identificar cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021.

Por otro lado, esta investigación se justifica en el aspecto social, en el sentido que los agraviados ven una constante vulneración de sus derechos en la investigación preparatoria, por lo que se pretende identificar las causas de la ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021. También se justifica teóricamente, dado que esto servirá para tener un mayor conocimiento e información, sobre el tema a investigar.

II. MARCO TEÓRICO

El fin de esta investigación es poder contribuir a identificar la causa de la ausencia de la tutela de derechos para agraviados, por lo que se han podido obtener trabajos que nos explican sobre la no posibilidad de los agraviados a acceder al empleo de la tutela de derechos, por lo que se cuenta con antecedentes nacionales e internaciones, siendo los antecedentes nacionales los siguientes:

Medina (2020), determino que el agraviado puede acceder mediante tutela al juez de investigación preparatoria, en base al principio de igualdad procesal de las partes, sin embargo, este estaría siendo vulnerado por el numeral 4 del artículo 71 de la norma penal adjetiva. Asimismo, Mendoza (2019), concluye, que la tutela de derechos se encuentra vinculada a las garantías procesales, por lo que el agraviado puede incoar la tutela de derechos, a fin de evitar la vulneración de dichas garantías, esto ante el magistrado del juzgado de investigación preparatoria, para poner fin aquella vulneración de los derechos fundamentales. En ese mismo sentido, Sánchez (2019), en relación a la opción de permitir a la víctima la posibilidad de que pueda acceder la audiencia de tutela de derechos, concluye que, el principio de igual procesal, que le asiste a la víctima, se ve vulnerado ante la imposibilidad de esta de poder utilizar la tutela de derechos a fin de restablecer sus derechos que le son vulnerados en nuestro sistema proceso penal, siendo así, resulta imprescindible que pueda acceder al uso de este instrumento de naturaleza procesal ante el juez de garantías, para el restablecimiento de sus derechos.

Condolo (2019), dicho autor, ha tenido como objetivo, el determinar el fundamento jurídico que permite regular la tutela de derechos a favor del agraviado, concluyendo, que el agraviado puede acceder a la tutela de derechos, en base al principio de igual de las partes en el proceso penal y que esto debe ser permitido a fin de que el agraviado si de ser el caso, también pueda salvaguardar sus derechos. Asimismo, Ynga (2015), en relación a la tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales, colige, que la tutela de derechos viene a ser una garantía de naturaleza constitucional, pero dentro del proceso penal, que puede ser empleada

por cualquier sujeto procesal, que sienta afectado o vulnerado sus derechos en el proceso penal, pudiendo acudir al juez de investigación preparatoria, a fin de que este repare o evite la vulneración de sus derechos, siendo, esto posible solo en la etapa de investigación preparatoria, la cual abarca dos etapas.

En referencia a los trabajos previos internacionales, tenemos, a Pinzón (2017), que concluye, que la tutela nace con el fin de evitar el ejercicio abusivo y arbitrario de la administración de justicia, mediante sus resoluciones judiciales, permitiendo al accionante mediante dicho instrumento, la protección de sus derechos fundamentales. Asimismo, Córdoba (2016), concluye, que la acción de tutela es una medida para proteger derechos fundamentales del ciudadano, mediante la cual el accionante, requiere al juez, para la protección de dichos derechos. También, Bascur (2015), concluye que la administración de justicia en el proceso penal debe resguardar los derechos de la víctima, a fin de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.

Que conforme a lo anteriormente argumentado, debemos de indicar como se podría entender, que tanto la parte acusada y la agraviada tienen reconocidos sus derechos, por lo que, se considera que Cafferata (2000), señala que tanto la parte agraviada y acusada, en relación a sus derechos son emanados de su dignidad humana, los cuales son contemplados en el ordenamiento constitucional, creando estos diversas instituciones y entre ellas la jurídica, teniendo este como fin esencial el resguardo de los derechos fundamentales del hombre, así, como establecer procesos y prohibiciones para su protección, aseguramiento, así, como velar por su permanencia, ante una posible vulneración de estos, además, de que en caso ello suceda, restaurarlos o repararlos, aun estas sean por parte de las autoridades estatales, en la aplicación de su autoridad penal. Es, así, que debemos de entender que los derechos de la persona humana deben estar protegidos por el estado, incluso si es que la vulneración de ellos es por parte de la autoridad pública.

Asimismo, se debe tener en consideración lo indicado por la constitución en su artículo 139°.14 que reconoce “El principio de no ser privado del derecho de defensa

en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención” (parafrasear), ante lo cual, San Martín (2003), nos precisa que este derecho no es tan solo para la protección y resguardo del procesado, lo es, también para las demás partes procesales que intervienen en el proceso, como lo son el tercero o actor civil.

También, tenemos lo indicado en el artículo 2°.2 de la Carta Magna, en relación a la igualdad de armas, el cual también se encuentra contemplado en el Título Preliminar del Norma Adjetiva Penal, en el numeral 3) del artículo I, precisándonos San Martín (2003), que mediante este se reconoce a los sujetos procesales intervinientes los mismos mecanismos de defensa y ataque. En esa misma línea de idea, Rosas (2013) establece que, las partes procesales dentro de un proceso, debe de estar en igualdad, eso quiere decir, que, frente a ley, contarán con las mismas posibilidades.

El artículo 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce como una obligación que el sistema estatal brinde una debida protección mediante sistema judicial a sus ciudadanos cuando alguno de sus derechos constitucionales o convencionalmente reconocidos han sido afectados; en esa misma línea de idea, dicha comisión mediante el Informe N° 5/96, caso 10.970 (1996), ha establecido que: ante la vulneración de los derechos reconocidos al ser humano, sea este producto de un hecho penal, la parte afectada tiene el derecho de conseguir por parte del estado, una investigación, con mecanismos a su alcance, con la finalidad de poder identificar a los que hayan cometido el hecho ilícito en su agravio, e imponerle la sanción que corresponda.

Ahora bien, Bovino (1998), con relación a una definición de víctima, indica que es el sujeto que se ha visto perjudicado por un delito, siendo este el sujeto pasivo de la comisión de una acción delictiva. también nos precisa, que la víctima, en el nuevo modelo, pierde protagonismo, ya que será el estado quien tome su lugar, perdiendo este sus derechos, de modo tal, que perderá participación en el litigio penal, pasando a ser este solo un testigo del hecho cometido en su agravio y legitime la sanción penal a imponer.

Así, Jauchen (2012), refiere que la víctima dejó de ser el centro del sistema, habiendo sido enviada al círculo privado, a fin de que pueda ejercer sus pretensiones, siendo simples aportantes de información en el proceso penal. En ese mismo sentido, Reyna (2008), reconoce que “el Derecho Penal, tal como se le conoce hoy en día, se inicia con lo que el criminólogo noruego Nils Christie denomina expropiación del conflicto a la víctima”.

Que también, Machuca (2004), refiere, que cuando se informa al Ministerio Público, del hecho delictivo, el agraviado es reemplazado por este, siendo minimizada su participación en el proceso, permitiéndosele su participación, una vez constituido en actor civil, teniendo solo la facultad de la persecución de una reparación civil.

Es así, que podemos decir, que la participación de la víctima en el proceso penal peruano actual, se encuentra minimizada, siendo limitada a la persecución de una reparación civil, conforme nos indican los autores antes citados.

Ahora bien, mediante Decreto Legislativo 957, se da nuestro Código Procesal Penal actual, el cual es de un modelo acusatorio adversarial, teniendo como conductor de la investigación al Ministerio Público, así, como que el juez de la investigación preparatoria sea distinto al de juzgamiento, además, de ser un modelo garantista, principalmente con los derechos del imputado.

También, se tiene que la investigación propiamente dicha en nuestro Código Procesal Penal, está compuesta, por la investigación preparatoria, dado que esta cuenta con dos sub-etapas: una la de diligencias preliminares, en la cual se efectúan los actos más urgentes e inaplazables y la investigación preparatoria que es donde ya se formalizada la investigación, mediante comunicación al Juez de Investigación Preparatoria conforme señala el artículo 3° del mencionado código.

Es así, que se tiene que en este modelo proceso actual, se da la tutela de derechos, el cual se encuentra reconocido en el artículo 71° de la norma penal adjetiva, indicando Sánchez (2010), que es aquel mecanismo, mediante el cual se resguarda los derechos de los sujetos procesales.

Siendo esto así, Salazar (2011), en relación a la Tutela de Derechos, refiere que es una garantía de naturaleza constitucional, que se da en el procedimiento penal, pudiendo ser empleado por el procesado u otra parte procesal, siempre que sus derechos estén siendo infringidos, debiendo de tramitarlo ante el juzgado de investigación preparatoria, a fin de que realice un control de las acciones de investigación, realizadas por el fiscal, con el objetivo de que este restaure de darse el hecho, el accionar del representante del ministerio público o las omisiones que este haya efectuado, que hubieran ocasionado la afectación de algún derecho de las partes.

Así, también Alva (2010) precisa que, la tutela de derechos es un instituto procesal, establecido en nuestra norma adjetiva, con el que es factible efectuar un control constitucional, de las acciones de investigación efectuadas por el fiscal, todo ello dentro del proceso penal, sin tramitación alguna ante un juzgado de materia constitucional, siendo así el proceso penal es garantista, dado que será el juez de investigación preparatoria quien garantice los derechos de las actores procesales.

Se tiene, que las consecuencias jurídicas de la tutela de derechos, según el numeral 4 del artículo 71º de la norma adjetiva, son a) subsanar la omisión; b) dictar las medidas de corrección; y, c) dictar las medidas de protección, según corresponda; indicando Sánchez (2010), que el proceder del juez de garantías, en lo referente a la tutela, se limita a excusar, enmendar aquello que esta errado y dar protección.

En relación a la competencia del juez de investigación preparatoria, para la tramitación de la tutela de derechos, Alva (2010), ha indicado que, de conformidad al artículo 29º del Código Procesal Penal, el competente para ejercer actos de control contemplados en este código, es el juzgado de investigación preparatoria, lo cual quiere decir, que es el juez de dicho juzgado, uno de garantías constitucionales, teniendo este la capacidad de realizar control jurisdiccional de la legalidad de toda la investigación.

Asimismo, se tiene que existe el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, en el cual se ha establecido la forma y modo en que el procesado puede emplear la tutela de

derechos, sin embargo, la Corte Suprema, no ha indicado si la víctima, podría ser un sujeto legalmente permitido para emplear dicho mecanismo procesal, con lo que queda abierta esta posibilidad.

Es también pertinente saber cuál es la naturaleza de la tutela de derechos, por lo que Arbulu (2014), manifiesta, que en relación a la esencia del mecanismo de la tutela de derechos hay un problema, dado que esta también puede ser empleada por el agraviado, en el desarrollo de la investigación, recurriendo ante el juzgado pertinente, a fin de que concluya con la afectación de aquellos derechos que se vean vulnerados. Asimismo, en relación a la posibilidad del empleo de la tutela de derechos por parte de la víctima, Neyra (2015) indica que, las posturas tanto a favor y en contra de la aplicación de la tutela por parte de la víctima son importantes, siempre y cuando vayan acorde a la norma, además de sumar mecanismos procesales que posibiliten el respeto de los derechos de las partes procesales.

Según SAR. (2006), nos dice, que se sabe que el Juzgado de Investigación Preparatoria es uno de carácter garantista-constitucional, por lo que este debe de velar por el respeto de los derechos de todos los sujetos procesales, sin necesidad que estos acudan a las instancias constitucionales.

Ahora bien, Sánchez (2003), nos dice que teniendo como punto de inicio lo referente al derecho de defensa, esta permite a ambas partes procesales (acusada y acusadora), la oportunidad de emplear y acudir al juzgado, por lo que, si bien da al investigado la legitimidad de acceder a la audiencia de tutela de derechos, también, la víctima pudiera emplear dicho mecanismo procesal; en esa misma línea, el Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, ha establecido, que solo se puede dar la constitución de actor civil en la etapa de diligencias preliminares, dado que el Fiscal aún no formula una imputación formal mediante la disposición pertinente; es decir, no ha iniciado la acción penal ante el juzgado de investigación preparatoria, por lo que aún no podría darse una pretensión resarcitoria.

Teniendo presente todo lo antes expuesto, se puede concluir que lo que está ocurriendo en el ámbito del derecho procesal penal, en donde las ideas del proceso

penal están en relación con el nivel de efectividad en la protección de los derechos fundamentales; es decir, para que el sistema procesal penal de un determinado país sea efectivo y no vulneratorio de los derechos fundamentales que les asisten a las partes procesales, se deberá garantizar estos últimos a través de su correcta regulación.

Neyra (2010), nos indica que entre los cambios que, atraído el nuevo modelo procesal penal, es la etapa de Investigación Preparatoria, dado que esta etapa ya no se encontrará a cargo del juez instructor, sino que pasará a manos del fiscal, siendo ahora el juez de investigación preparatoria, un tercero imparcial que controlará los actos de Investigación, motivo por el cual, el juez de la investigación preparatoria, será conocido como juez de garantías.

Travis (1998), ha precisado que hay una desproporción con relación a los derechos de los investigados y los agraviados, y que esto es más evidente en los estados, donde las leyes no son tan fuertes, pero que incluso en los estados donde las leyes son más fuertes, igual hay un menoscabo a las víctimas, con relación a los derechos que le asisten.

Resolución de la Asamblea General 40/34 (1985), en la cual se ha indicado, que, las víctimas, son aquellas personas que, de manera colectiva o individual, han sufrido daños, tanto mentales como físicos, siendo estos de carácter emocional, pérdidas cuantificables económicamente o un menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, mediante acciones u omisiones que aún no constituyen vulneraciones de las leyes penales nacionales. sino de normas internacionalmente reconocidas, que son inherentes a los derechos humanos.

Departamento de Justicia de Los Estados Unidos (2010), nos precisa que, en Estados Unidos, una jurisdicción puede promover la aplicación de los derechos de las víctimas a través de procedimientos judiciales, ya que, en unas pocas jurisdicciones, las víctimas tienen capacidad legal para hacer valer sus derechos. Debido a que una víctima de un delito no es una parte del caso, ese estado se limita al acusado y la

jurisdicción de enjuiciamiento (como el estado), la legitimación legal para las víctimas no es automática, sino que debe ser proporcionada por ley o sentencia judicial.

Orvis y Reitzel (2008), han referido que los defensores de los derechos de las víctimas argumentan que la balanza de la justicia se ha desequilibrado a favor de los acusados en detrimento de las víctimas durante demasiado tiempo. Argumentan que las víctimas de delitos han sido repetidamente revictimizadas por su tratamiento en el sistema de justicia penal principalmente debido a la falta de una posición legal formal que les permita reparar los daños que les ha hecho tanto el sistema de justicia penal en el procesamiento de los acusados como de los condenados.

Arlacchi (2000), manifiesta que el conflicto más significativo (entre los derechos de los delincuentes y las víctimas) es que las víctimas están expuestas a repetidos interrogatorios en público sobre asuntos delicados para satisfacer derecho del delincuente a un juicio justo.

Salvatore (2010), indica que las víctimas han sido desatendidas en el derecho penal internacional; Sin embargo, con la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), se les ha otorgado un conjunto de derechos procesales que les da derecho a alguna forma de participación en procesos penales internacionales. Asimismo, que son los jueces los únicos responsables de encontrar la forma adecuada de posibilitar alguna medida de participación de la víctima compatible con los derechos del imputado.

Travis (2008), refiere que un estatuto describe a una víctima como cualquier persona física con respecto a la cual existe razón para creer que cualquier delito según se define en las leyes de este estado o de cualquier otro estado o de la Estados Unidos está siendo o ha sido perpetrado o intentado perpetrarse.

III. METODOLOGÍA

Es este capítulo se indicará cual es el tipo de investigación, el enfoque y diseño, para después elaborar la matriz de categorización, determinando el escenario de estudio, así como los entrevistados a quienes se entrevistará mediante una herramienta elaborada, teniéndose en cuenta el rigor científico como el aspecto ético.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se tiene que este trabajo de investigación es una de tipo básica, dado que normalmente su finalidad es aumentar los conocimientos científicos, pero no contrastándolo con ningún aspecto práctico, es así que, Quezada, 2010, nos dice que, este no se aplica en el momento, sino, que es un trabajo de investigación puro, y esta direccionada a la contribución académica de una forma teórica en relación a las teorías halladas.

Esta investigación se desarrolla en un enfoque cualitativo, indicándonos Corbin y Strauss (2008), “esta manera de investigar genera hallazgos, los cuales no se pueden obtener si se usa un procedimiento estadístico, lo robusto del análisis es interpretativo, desarrollados con la finalidad de hallar conceptos y relaciones, para poder organizar un esquema teórico explicativo”; en ese mismo sentido, Ortiz, Veloza, Núñez y Fernández (2018), precisan que, al realizar una investigación de carácter descriptivo, se describe un hecho específico sin modificar o alterar el contexto; es así, que también, Weimer (2018), en relación al diseño básico, refiere que todo tipo de indagación, será efectiva mediante el progreso y las delimitaciones que se fundan, al mismo momento que el análisis de datos y las técnicas.

Asimismo, Namakforoosh (2011), indica que las investigaciones cualitativas son de carácter único, ya que no hay otro igual, dado que quizás puedan tener semejanzas, pero estas no pueden duplicarse, como ocurre con los estudios cuantitativos. De este tipo de investigación no pueden conseguirse generalizaciones, pues no dan resultados estadísticos. De esa misma manera, en este tipo de modelo, el investigador es el instrumento esencial para recabar datos, diferente a lo que sucede en la investigación

cualitativa, que es un plan o estrategia. Hernández (2014), precisa que el modelo cualitativo ocurre, por un abordaje genérico que se va hacer, dependiendo claro, de las variaciones y ajustes dinámicos. Asimismo, Sherman & Webb (1988), indican que el método de investigación cualitativo es un enfoque para comprender, como se está dirigiendo la vida.

Navarro, Jiménez y Tholliez (2017), indicaron, primero se debe identificar el fenómeno y luego proceder con la recolección de aquella información brindada por los sujetos que lo han vivido, esto mediante una variedad de instrumentos de recolección, como entrevistas y otros, para por ultimo explicar los elementos que se tiene en común de los que lo vivieron, así como de la manera en la que lo vivieron.

3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización

La categoría de estudio de la presente investigación es como se tiene consignado en el cuadro de Matriz de Categorización, que se encuentra como anexo número 1.

3.3. Escenario de estudio

Palomino (2019), nos precisa que en con relación al escenario, los investigadores se presentan directamente con el entrevistado, o actores sociales a investigar, los cuales serán entrevistados, mediante instrumentos no estructuradas que son precisadas por la realización del estado del arte.

En este trabajo el escenario de estudio es el Distrito Judicial de Lima Este, dado que es en esa jurisdicción donde se aplicó la entrevista para recabar información y datos, los cuales ayudaron para resolver el presente trabajo de investigación.

3.4. Participantes

Palomino (2019), nos dice que ya adentro de la investigación cualitativa es muy relevante los participantes, estos deben ser idóneos, es decir, deben de conocer del tema a estudiar, comúnmente se aplica el muestreo no probabilístico por conveniencia, siendo así, los participantes configuran fuente interna de datos.

En este trabajo de investigación se tendrá en cuenta como participantes a aquellos profesionales que forma parte del sistema de justicia de la jurisdicción de Lima Este, teniendo entre ellos, a un juez de investigación preparatoria, a un fiscal penal y aun defensor de víctimas, quienes son personas con experiencias y que en la práctica han podido observa en la realidad el problema planteado.

Tabla 02

Identificación de participantes

Participante	Cargo	Institución
1	Juez de Investigación Preparatoria	Poder Judicial
2	Fiscal Penal	Ministerio Publico
3	Defensor Público de Víctimas	Defensa Publica

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Palomino (2019), nos indica que los métodos que se aplican para recabar datos para la investigación cualitativa, son mediante las entrevistas. Es una comunicación personal, dialógica, sin ningún intermediario entre el sujeto estudiado y el investigador. Se intenta que el entrevistado exteriorice de manera detallada sus creencias, motivaciones y sentimientos sobre un tema. Sánchez y Reyes (2006), nos indican que la entrevista es una técnica para la investigación, con relación a la forma como se recaba información, en los trabajos de investigaciones de enfoque cualitativo existen distintas formas de recolección de datos, la más empleada, es la entrevista, es decir, son los medios por los cuales el investigador recaba información en merito requerido de una realidad o de un fenómeno en relación a los objetivos de estudio.

Troncoso y Amaya (2017), han indicado que la guía de entrevista es el

instrumento, para recabar datos y que comúnmente se aplica, para el estudio del enfoque cualitativo, está elaborado para que el entrevistador lo aplique con fluidez ya que lo hará en un espacio de conversación cotidiano con la población que se escogió.

Es por todo lo antes indicado y por el conocimiento que tiene sobre el tema en investigación, que se ha elegido a un Juez de Garantías, a un Fiscal de las Fiscalías Penales y aun Defensor Público de Víctimas de la Defensa Publica.

3.6. Procedimiento

El Procedimiento que se aplicará será el de la Triangulación de sujetos; es decir, entre el investigador-docente, juez, fiscal y abogado. Asimismo, se hará la triangulación de los contenidos; esto en relación a las respuestas que se han recibido por parte de los entrevistados, haciendo una comparación con los antecedentes o aquellos trabajos anteriores encontrados, con las sentencias, teorías, normas y otras fuentes que se hayan citado.

Posteriormente, para procesar la información de la investigación, sea ha tenido en cuenta el planteamiento, esto en sintonía con los objetivos trasados, y la matriz de categorización, estando a que, los fichados en el marco teórico como el orden en los resultados van en relación a lo antes expuesto.

La metodología ha sido escogida según los medios disponibles y en cotejo de lo solicitado y permitido por la universidad a la cual se presenta el trabajo de investigación, es decir, la Universidad César Vallejo, revisando el cabal cumplimiento de lo estipulado y las partes del esquema para un trabajo de investigación cualitativo, la realización de instrumentos es efectuada con la máxima objetividad remitiendo invitaciones y recepcionando la información a través de recursos que puedan dar fe de su realización, como correos, etc. Dicha información recolectad, se debe de analizar, de acuerdo con los métodos detallados en la metodología y cotejado en la discusión, obteniendo como resultado las recomendaciones y las conclusiones.

3.7. Rigor científico

Tenemos que el rigor científico, según Palomino (2019) se debe de desarrollar en un trabajo de investigación de carácter cualitativo de calidad, debiendo el autor desempeñar el rigor de la metodología, siendo que, los expertos indican los siguientes criterios que deben ser de carácter obligatorio, siendo estos; La transferibilidad (aplicabilidad), la confiabilidad (dependencia) y la validez (credibilidad).

Hernández et al, 2014, indica que la dependencia ha recibido distintos conceptos, ya que ciertos metodólogos la encuadran como una consistencia lógica, otros como concepto de estabilidad, y para algunos como aquella consistencia de los resultados. Por ello, es que la dependencia consiste, que la información recolectada deba llegar a una interpretación concordante por distintos investigadores.

Ahora bien, cuando se logra la credibilidad, según Ventura y Barboza, 2017, esto se logra alcanzar, al interpretar de manera correcta los datos obtenidos del participante, siendo aquel, quien, manifiesta su conformidad, generará entonces que los resultados sean ciertos.

3.8. Método de análisis de datos

Tenemos que, en cuanto a esta parte, se realizara en etapas definidas en cuatro; las cuales son, la planificación del trabajo de campo y la realización de las entrevistas mediante e-mail, post elaboración del instrumento de investigación, la aplicación del instrumento en el campo, la cual se ejecutara de manera personal, (e mail), la codificación del texto es transcribir las respuestas en un formato, donde se estructurara y organizara, categorizando de esa manera los mismos.

Posteriormente, se aplicará la triangulación de sujetos contrastando entre sí las respuestas obtenidas por partes de los sujetos entrevistados (03), donde se examinó sus distintas perspectivas, bajo un análisis de tipo cualitativo, en la comparación de sus respuestas para la realización de la parte conclusiva del presente trabajo de investigación. Toda la información que fue recabada se interpretara y analizara siguiendo el método, descriptivo, analítico, inductivo, así como sintético.

Muñoz (2017), ha precisado que la triangulación puede efectuarse al aplicar el cruce de información, y ayuda al análisis de datos cualitativos obtenidos en la investigación, esencialmente mediante el cruce de ideas encontradas en la entrevista. El proceso recursivo atraviesa por la segmentación y codificación del conjunto de datos, el establecimiento de relaciones entre códigos, el desarrollo de anotaciones y una cuidadosa revisión del sistema empleado. Hernández y Morales (2018), indicaron que, aun siendo debatible si esta concepción del proceso de análisis cualitativo es generalizable a la gran mayoría de orientaciones metodológicas, el diagrama ilustra las transformaciones y producciones específicas que operan sobre el material empírico durante un proceso de análisis.

Elke (2018), preciso, que, dentro del contenido de un trabajo académico, se identifica una correlación con sus objetivos; planteado las siguientes premisas: ¿por qué? o ¿con qué propósito se realiza la investigación?, sirviendo estas para determinar los hallazgos en el trabajo desarrollado.

3.9. Aspectos éticos

En la presente investigación se citaron a todos los referentes que fueron la base teórica, es así, que Cotrina (2010), nos precisa que los principios esenciales de la ética son la buena fe, beneficencia y la no maleficencia; la ética la encontramos en toda la tesis, pues debemos de tener claro que las buenas acciones están encaminadas a las cuestiones éticas. Es por ello, que el presente trabajo investigación es auténtica, dado que este, es el fruto del esfuerzo personal, al seguir todos los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo y de la Escuela de Post Grado, empleándose para ello el Manual APA, el cual se respecto, es así, que la autenticidad se ve reflejada, con la aplicación del programa Turnitin, el cual ha tenido como resultado, lo permitido por las normas de la universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de efectuar la técnica de entrevista, que se ha aplicado a los sujetos antes indicados, se obtuvo información que responde a los objetivos planteados de acuerdo a las preguntas que fueron agrupadas y dirigidas a éstos objetivos, siendo los resultados consignados a continuación, para luego realizar la discusión, aplicándose el análisis con relacionado a los antecedentes señalados y teorías, procedimiento que se fue precisado en el Anexo 2.

Respecto a nuestro objetivo general, es “Indicar las causas por las que existe ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021”, en la pregunta 1, en su Opinión ¿Cuáles serían las causas por las cuales, la parte agraviada no ha sido contemplada para poder emplear la tutela de derechos? (E1) respondió; que esto es debido a la poca importancia y relevancia que le ha dado nuestro nuevo proceso penal a la parte agraviada; por su parte, (E2) señaló en el mismo sentido, que esto se debe a la poca importancia y relevancia que se le da la parte agraviada en nuestro modelo procesal penal actual; asimismo, (E3) indico que si está permitido presentar la tutela de derecho si interpretamos de manera constitucional y conforme al artículo 71 de la norma adjetiva penal y al amparo del principio procesal de igualdad de armas, hace posible y obligatoria la aceptación de la legitimidad del agraviado para usar el mecanismo de la tutela de derechos, incluso cuando no esté constituido en actor civil. Por lo que podemos entender que, de las respuestas obtenidas, con relación a la pregunta 1, los entrevistados (E1 y E2) coinciden en que la causa de que la parte agraviada, no pueda emplear la tutela de derechos, es debido a la poca importancia que el nuevo modelo procesal penal le da a la parte agraviada, sin embargo, el entrevistado (E3), precisa que la parte agraviada si puede acceder al mecanismo de la tutela de derechos, interpretando el artículo 71 del CPP de manera constitucional y en razón del principio de igualdad entre las partes procesales.

En la pregunta 2 en su experiencia laboral ¿Usted ha podido advertir la necesidad de la parte agraviada de contar con la tutela de derechos para la protección de estos en la investigación preparatoria? (E1) respondió; que si ha podido advertir

ello, dado que los derechos de la parte agraviada se ven vulnerados por la fiscalía, (E2) señaló, que, si lo ha advertido al tener comunicación con otros colegas, identificando así, investigaciones inadecuadas; asimismo, (E3) indico que, hasta la fecha no, dado que el busca agotar las instancias con el fiscal, indicándole que no vulnere los derechos de la víctima, dado que los derechos que puede hacer valer el agraviado mediante la tutela, son el de la información y participación procesal. Por lo que podemos colegir que, de las respuestas relacionadas a la pregunta 2, los entrevistados (E1 y E2) coinciden en que si, esto debido a la vulneración constante de los derechos de la parte agraviada por parte del Ministerio Publico, sin embargo, el entrevistado (E3), precisa que él no ha podido evidenciar esa necesidad, dado que busca agotar la vía del dialogo con el fiscal, haciéndole saber que no prosiga con la vulneración de derechos.

En la pregunta 3, en esa pregunta hay una variación de su contenido, para cada uno de los entrevistados, esto debido a la función que cumple cada uno, sin embargo, están ligadas dichas preguntas, siendo el caso que la pregunta para la Juez, fue ¿Alguna vez ante su juzgado, la parte agraviada le interpuso una tutela de derechos? Fundamente su respuesta (E1) indico que no, pero entiende que esto es debido a que la norma adjetiva penal no lo permite; asimismo, se efectuó la pregunta, al (E2), ¿Alguna vez la parte agraviada, le ha interpuso tutela de derechos, ante el juzgado de investigación preparatoria? Fundamente su respuesta (E2) indico que, no, pero esto porque no ha siente haber vulnerado ningún derecho de la parte agraviada y que, además, la norma no lo permite; por último, se efectuó la pregunta, al (E3), ¿Alguna vez usted ha interpuso tutela de derechos para la parte agraviada, ante el juzgado de investigación preparatoria? Fundamente su respuesta (E3) indico que, no debido a que los jueces son muy garantistas, pero si ha visto colegas que lo han realizado, sin embargo, ante el representante el Ministerio Publico, al ver tomar conocimiento de dicha solicitud, procede conforme a ley. Siendo así, se puede entender que, de las respuestas relacionadas a la pregunta 2, los entrevistados según su función (E1 y E2) coinciden en que ante ellos o contra ellos, no se ha interpuesta la tutela de derechos, pero esto debido a que la norma adjetiva penal no lo permite, sin embargo, el entrevistado (E3), precisa que él no ha interpuesto tutela de derechos,

pero si ha tenido conocimiento de colegas que si lo han realizado y que los fiscales una vez que toman conocimiento de dicha solicitud, proceden conforme a ley.

En la pregunta 4, en esa pregunta hay una variación de su contenido, para cada uno de los entrevistados, esto debido a la función que cumple cada uno, sin embargo, están ligadas dichas preguntas, siendo el caso que la pregunta para la Juez, fue ¿Si ante su juzgado la parte agraviada interpone una tutela de derechos y es evidente la vulneración de estos, como resolvería dicha solicitud? (E1) indico que, ampararía dicha solicitud, mediante el control difuso, teniendo como base el principio de igual de armas y el derecho de defensa; asimismo, se efectuó la pregunta, al (E2), ¿Si la parte agraviada le interpone una tutela de derechos ante el juzgado de investigación preparatoria, como absolvería dicha solicitud? (E2) indico que, su absolución tendría como argumento principal el hecho que la norma adjetiva penal en su artículo 71.4 no contempla la posibilidad que el agraviado pueda emplear dicho mecanismo procesal; se efectuó la pregunta, al (E3), ¿Si usted interpondría una tutela de derechos, ante el juzgado de investigación preparatoria, cuáles serían sus argumentos? (E3) indico que, la parte agraviada puede hacer valer dos tipos derechos, mediante la tutela de derechos. Por lo que podemos colegir que, de las respuestas que tiene relación a la pregunta 4, los entrevistados según su función (E1 y E2) coinciden en que, para resolver o absolver la interposición de una tutela de derechos por la parte agraviada, se tendría que tener en cuenta que el artículo 71.4 del CPP y que para amparar una solicitud de tutela de derechos, por el agraviado, se tendría que tener en consideración el principio de igual de armas y el derecho de defensa, sin embargo, el entrevistado (E3), precisa que, solo podría accionar la tutela de derechos a favor de la parte agraviada, con relación a dos tipos de derechos.

Por tanto, con relación a mi objetivo general, y de las conclusiones arribadas a partir de las respuestas que fueron obtenidas en las preguntas 1, 2, 3 y 4 se puede concluir que los entrevistados (E1 y E2), destacaron el hecho de que a la parte agraviada se le da poca importancia en nuestro nuevo sistema procesal penal, asimismo, que han podido advertir una vulneración constante de los derechos de la parte agraviada, además, de que la no interposición de la tutela de derechos por parte del agraviado, es debido a que la norma adjetiva penal, no lo permite, por último, que

en el caso que sea incuestionable la transgresión de derechos de la parte agraviada y esta interpondría una tutela de derechos, se debería de tener en cuenta el derecho de defensa y el principio de igualdad de armas, adicional a que se tenga en consideración el artículo 71.4 del CPP. Por su parte, el entrevistado (E3), precisa que, si es posible la interposición de la tutela de derechos por parte del agraviado, si se interpreta el artículo 71.4 del CPP, de manera constitucional y al amparo del Principio de igualdad de armas, asimismo, que en este no advierte una vulneración de los derechos de la parte agraviada, además, de que no ha interpuesto una tutela de derechos en merito a que los jueces son muy garantistas y que el representante del Ministerio Publico, procede conforme a ley, por último, que la tutela de derechos solo procede para la protección de dos derechos.

Asimismo, se tiene que Sánchez (2019), ha indicado que la víctima podría acceder a la audiencia de tutela de derechos, en merito al principio de igual procesal, pero que este se ve vulnerado ante la imposibilidad de esta puede emplear la tutela de derechos a fin de restablecer sus derechos que le son vulnerados, siendo así, resulta imprescindible que pueda acceder al uso de este instrumento de naturaleza procesal ante el juez de garantías, para el restablecimiento de sus derechos. En ese mismo sentido Condolo (2019), ha precisado que el agraviado puede acceder a la tutela de derechos, en base al principio de igual de las partes y que esto debe ser permitido a fin de que el agraviado, también pueda salvaguardar sus derechos.

También se tiene que, Jauchen (2012), refiere que la víctima dejo de ser el centro del sistema, habiendo sido enviada al círculo privado, a fin de que pueda ejercer sus pretensiones, siendo simples aportantes de información en el proceso penal. En ese mismo sentido, Reyna (2008), reconoce que “el Derecho Penal, tal como se le conoce hoy en día, se inicia con lo que el criminólogo noruego Nils Christie denomina expropiación del conflicto a la víctima”

Por lo que, de los resultados que han sido obtenidos de las preguntas de la entrevista practicada, correspondiente a mi objetivo general, los entrevistados 1 y 2,

coincidieron con los antecedentes antes citados, ello a que el principio de igualdad de armas se ve vulnerado por parte del artículo 71.4 del CPP, además, de que este podría ser empleado por la parte agraviada en base a la aplicación del principio de igualdad de armas y que este sirve para salvaguardar los derechos de este.

Por lo que, con relación al objetivo general que me plantee y de acuerdo a los resultados de las entrevistas, marco teórico y antecedentes, se puede colegir que, el motivo de la contemplación para que el agraviado pueda emplear la tutela de derechos es debido a la poca importancia que el modelo procesal le ha dado a la parte agraviada, asimismo, que el artículo 71.4 del CPP, vulnera el Principio de igualdad de armas, pero que es justo que en base a este principio la el agraviado puede emplear la tutela de derechos, ya que mediante este se puede salvaguardar los derechos del agraviado.

Respecto a nuestro objetivo específico 1, es “Identificar cuáles son los factores que generan la ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021”, en la pregunta 5, desde su perspectiva podría usted indicar ¿Cuáles serían los factores por los cuales la parte agraviada no puede acceder a la tutela de derechos? (E1) respondió; que esto es debido a la poca importancia que le ha dado el sistema procesal penal a la parte agraviada y que este es demasiado garantista; por su parte, (E2) señaló en el mismo sentido, que esto se debe a la poca importancia y relevancia que se le da la parte agraviada en nuestro modelo procesal penal actual, además, de que estamos en un sistema garantista, pero principalmente al investigado; asimismo, (E3) indico que, no existe ningún factor que impida el empleo de la tutela de derechos por el agraviado, dado que el sistema acusatorio, tiene como principios rectores son el derecho de defensa y el Principio de igualdad de armas. Entonces se puede colegir que, las respuestas que guardan relación a la pregunta 5, los entrevistados (E1 y E2) coinciden, en que los factores por los cuales la parte agraviada, no puede acceder a la tutela de derechos, es que el nuevo modelo procesal penal, le ha quitado protagonismo a la parte agraviada, sin embargo, el entrevistado (E3), si bien precisa, que no existe factores para la ausencia de tutela de derechos para la parte agraviada, indica que esto es porque nuestro sistema penal, tiene como base el principio rector de igualdad de armas y el derecho de defensa.

En la pregunta 6, de acuerdo a su experiencia ¿Cree que la imposibilidad del agraviado de emplear la tutela de derechos, se deba a la poca importancia que el sistema procesal penal actual le da a la parte agraviada? (E1) respondió; que para ella ese es el principal motivo de la ausencia de tutela de derechos para los agraviados; (E2) señaló, que eso es así, dado ahora el principal sujeto en el sistema procesal penal es el investigado; asimismo, (E3) indico que, hay una diferencia entre agraviado y víctima, pero lo que es el sistema que causa que se preste poca importancia a la víctima. Entonces podemos concluir que, de las respuestas que tienen relación a la pregunta 6, que los entrevistados (E1, E2 y E3) están de acuerdo, en que, la imposibilidad del agraviado de emplear la tutela de derechos, se debe a la poca importancia que el sistema penal, le ha dado al agraviado.

En la pregunta 7, ¿Existe mecanismo procesal distinto a la tutela de derechos, que la parte agraviada pueda emplear para la protección de sus derechos en la investigación preparatoria? (E1) indico que, no existe otro que tenga su misma finalidad, dado que es de tono constitucional y procesal penal, además, que se pueda tramitar en el mismo proceso; asimismo, el (E2) indico que, no existe otro mecanismo que tenga el mismo efecto, dado que este es el adecuado para la protección de los derechos; ahora bien, el (E3) indico que, de no ser amparada la tutela, el agraviado podría emplear el amparo o habeas corpus, siempre y cuando agoten sus vías correspondientes. Entonces se puede colegir que, de las aquellas respuestas que guardan relación con la pregunta 7, los entrevistados (E1 y E2) coinciden en que, no existe otro mecanismo procesal, más adecuado que la tutela de derechos, para la protección de los derechos de la parte agraviada, sin embargo, el entrevistado (E3), precisa que, existe el amparo y el habeas corpus, siempre y cuando agoten sus vías correspondientes.

Siendo así, respecto a mi objetivo específico 1, y de las conclusiones arribadas a partir de las respuestas que han sido obtenidas en las preguntas 5, 6, y 7, se puede concluir que los entrevistados (E1 y E2), coincidieron en que es la poca importancia que se le da a la parte agraviada el motivo por el cual, este no puede emplear la tutela de derechos, asimismo, que no existe otro mecanismo procesal que sea semejante a la tutela de derechos, que pueda emplear el agraviado. Asimismo, el entrevistado (E3),

ha indicado que nada impide que el agraviado emplee la tutela de derechos, ello a que nuestro sistema procesal tiene como base el principio de igualdad de armas o derechos de defensa, además, que con relación a la pregunta 6 este si coincide con los entrevistados 1 y 2, por último, que el agraviado al no poder acceder a la tutela de derechos puede emplear el Amparo o el Habeas Corpus.

Asimismo, tenemos lo concluido por Ynga (2015), en relación a la protección de derechos y el quebrantamiento de los derechos fundamentales, colige, que el mecanismo de la tutela viene a ser una garantía de tono constitucional, pero dentro del proceso penal, que puede ser empleada por cualquier sujeto procesal, que sienta afectado o vulnerado sus derechos en el proceso penal, pudiendo acudir al juez de garantías, a fin de que este repare o evite la vulneración de sus derechos, siendo, esto posible solo en la investigación preparatoria (incluido la investigación preliminar).

Además de lo señalado por Jauchen (2012), refiere que la víctima dejo de ser el centro del sistema, habiendo sido enviada al círculo privado, a fin de que pueda ejercer sus pretensiones, siendo simples aportantes de información en el proceso penal. En ese mismo sentido, Reyna (2008), reconoce que “el Derecho Penal, tal como se le conoce hoy en día, se inicia con lo que el criminólogo noruego Nils Christie denomina expropiación del conflicto a la víctima”. Asimismo, tenemos que, Alva (2010) precisa que, la defensa de derechos es una instituto procesal, establecido en nuestra norma adjetiva Penal, mediante el cual se puede efectuar un control constitucional, de las acciones de investigación efectuadas por el fiscal, todo ello dentro del proceso penal, sin tramitación alguna ante un juzgado de materia constitucional, siendo así el proceso penal es garantista, dado que será el juez de investigación preparatoria quien garantice los derechos de los actores procesales.

Siendo así, de los resultados que han sido recabados de las preguntas de la entrevista, correspondiente al objetivo específico 1, los entrevistados (E1 y E2), han coincidido que la poca importancia de la víctima, es el factor por el cual este no puede emplear la tutela de derechos, además, que no existe otro mecanismo procesal

semejante a la tutela de derechos que pueda emplear el agraviado, también, se tiene que el entrevistado (E3), ha coincidido con los entrevistados 1 y 2, en la pregunta 6, pero con relación a la pregunta 5 y 7, este ha precisado que el agraviado si puede acceder a la tutela de derechos y que de no poder emplear este mecanismo procesal, podría utilizar el amparo o habeas corpus.

Por tanto, con relación al objetivo específico 1 planteado y de acuerdo a los resultados de las entrevistas, marco teórico y antecedentes, se puede colegir que, el factor por el cual el agraviado no puede emplear la tutela de derechos es la poca importancia que se le ha dado al agraviado en el nuevo proceso penal, asimismo, que no existe otro mecanismo igual a la tutela de derechos que el agraviado pueda emplear en la investigación preparatoria, dado su tono constitucional y que este puede emplearse dentro del mismo proceso penal.

Respecto a nuestro objetivo específico 2, es “Identificar cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021”, en la pregunta 8, ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de la ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria? (E1) respondió; tener investigaciones deficientes y dejar desprotegidos a la parte agraviada en la investigación preparatoria; por su parte, (E2) señaló en el mismo sentido, que habría una vulneración de los derechos de la parte agraviada, además, de evidenciar una desigualdad entre las partes procesales; asimismo, (E3) indico que, la parte agraviada estaría en indefensión. Entonces podemos colegir que, de las respuestas que tienen relación a la pregunta 8, los entrevistados (E1, E2 y E3) coinciden, ya que se dejaría desprotegido y en indefensión a la parte agraviada.

En la pregunta 9, ¿Se estaría vulnerando el derecho de defensa y de igualdad de armas, ante la imposibilidad de la aplicación de la tutela de derechos por la parte agraviada? (E1) indico que, si, ya que el derecho de defensa no podría ser empleado de manera adecuada y que con relación al principio de igualdad de armas, seria evidente su vulneración, puesto que solo el investigado puede emplear la tutela de derechos; asimismo, el (E2) indico que, en si se vulnera el derecha de defensa y con

relación al principio de igual de armas, es evidente, dado que la tutela de derechos solo puede ser empleado por el investigado; ahora bien, el (E3) indico que, si, se estaría vulnerado el derecho de defensa, dado que este es una garantía para el agraviado dentro del proceso penal. Entonces podemos comprender que, de las respuestas relacionadas a la pregunta 9, los entrevistados (E1, E2 y E3) están de acuerdo, en que, la imposibilidad de que el agraviado pueda emplear la tutela de derechos, vulnera el derecho de defensa y el principio de igual de armas.

En la pregunta 10, ¿Cree usted que la parte agraviada debería acceder al empleo del mecanismo de la tutela de derechos? (E1) indico que, si, a fin de que la parte agraviada pueda tener un mecanismo procesal, que le permita una defensa adecuada de sus derechos en la investigación preparatoria; asimismo, el (E2) indico que, si, dado que con ella podría defender sus derechos en la investigación; ahora bien, el (E3) indico que, la parte agraviada si puede acceder a la tutela de derechos, pero muchas veces se emplea un enfoque tradicional, donde se tiene que el derecho de defensa solo le asiste al imputado. Entonces podemos concluir que, de las respuestas obtenidas a la pregunta 10, los entrevistados (E1 y E2) coinciden en que, la parte agraviada debe de poder emplear el mecanismo de la tutela de derechos, a fin de poder proteger sus derechos en la investigación preparatoria, sin embargo, el entrevistado (E3), precisa que, la parte agraviada si puede acceder, al empleo de la tutela de derechos, pero que esto, colisiona con el enfoque tradicional, que piensa que el derecho de defensa solo le pertenece al investigado.

En la pregunta 11, ¿Tiene usted algo más que agregar a las preguntas formuladas en la presente entrevista?, se tiene que este una pregunta abierta, en donde, el (E1) indico que, no; asimismo, el (E2) preciso que, se debería poder emplear la tutela de derechos, para mejores investigaciones, el (E3) indico que, que el agraviado puede emplear la tutela de derechos, pero que la norma debería ser más clara y no dejarlo a la interpretación constitucional. Por lo que estando a lo antes indicado, puedo concluir que, de las respuestas que han sido obtenidas a la pregunta 11, los entrevistados (E2 y E3) coinciden parcialmente, dado que si bien el (E2), precisa que el agraviado debería poder acceder a la tutela de derechos, el (E3), preciso, que la norma no es clara, esto en alusión, a que el código procesal penal,

según su entender, no precisa de forma literal que el agraviado puede emplear la tutela de derechos, pero para entender que el agraviado si puede emplearlo, debe de hacerse una interpretación constitucional.

Por tanto, con relación al objetivo específico 2, y de las conclusiones que han sido arribadas a partir de las respuestas obtenidas en las preguntas 8, 9, y 10, se puede determinar que los entrevistados (E1, E2 y E3), coinciden en que el hecho de que si el agraviado al no poder emplear la tutela de derechos, estaría quedando desprotegido y habría una desigualdad entre las partes; asimismo, de que la imposibilidad de emplear la tutela de derechos, estaría vulnerando el derecho de defensa y el principio de igualdad de armas, que le asiste al agraviado; por último, que la parte agraviada debería de poder acceder a la tutela de derechos a fin de proteger adecuadamente sus derechos.

Asimismo, tenemos lo concluido por Mendoza (2019), concluye, que la tutela de derechos se encuentra vinculada a las garantías procesales, por lo que el agraviado puede incoar la tutela de derechos, a fin de evitar la vulneración de dichas garantías, esto ante el magistrado del juzgado de investigación preparatoria, para poner fin aquella vulneración de los derechos fundamentales. En ese mismo sentido, Sánchez (2019), en relación a la opción de permitir a la víctima la posibilidad de que pueda acceder la audiencia de tutela de derechos, concluye que, el principio de igual procesal, que le asiste a la víctima, se ve vulnerado ante la imposibilidad de esta de poder utilizar la tutela de derechos a fin de restablecer sus derechos que le son vulnerados en nuestro sistema proceso penal, siendo así, resulta imprescindible que pueda acceder al uso de este instrumento de naturaleza procesal ante el juez de garantías, para el restablecimiento de sus derechos.

Asimismo, tenemos que Salazar (2011), en relación a la Tutela de Derechos, refiere que es una garantía de naturaleza constitucional, que se da en el procedimiento penal, pudiendo ser empleado por el procesado u otra parte procesal, siempre que sus derechos estén siendo infringidos, debiendo de tramitarlo ante el juzgado de investigación preparatoria, a fin de que realice un control de las acciones de investigación, realizadas por el fiscal, con el objetivo de que este restaure de darse el hecho, el accionar del representante del ministerio público o las omisiones que este

haya efectuado, que hubieran ocasionado la afectación de algún derecho de las partes. Aunado a ello, se tiene que Sánchez (2003), nos dice que teniendo como punto de inicio lo referente al derecho de defensa, esta permite a ambas partes procesales (acusada y acusadora), la oportunidad de emplear y acudir al juzgado, por lo que, si bien da al investigado la legitimidad de acceder a la audiencia de tutela de derechos, también, la víctima pudiera emplear dicho mecanismo procesal.

Siendo así, de los resultados que han sido recabados de las preguntas de la entrevista, que corresponde al objetivo específico 2, los entrevistados indicaron que, como consecuencia de la imposibilidad del agraviado de poder emplear la tutela de derechos, sería la desprotección de esta, además, que se estaría vulnerando el derecho de defensa y el de igualdad de armas, por lo que la parte agraviada debería de poder emplear la tutela de derechos.

Por lo que, sobre el objetivo específico 2 planteado y de acuerdo a los resultados de las entrevistas, antecedentes y marco teórico, se puede colegir que, como consecuencia de la imposibilidad de que el agraviado no pueda emplear la tutela de derechos, tendríamos, una vulneración al derecho de defensa y al principio de igualdad de armas que le asiste a este, y que a fin de evitar ello, debería dicha parte procesal poder emplear el mecanismo de la tutela de derechos.

V. CONCLUSIONES

Primera

Que, el motivo de la ausencia del mecanismo de tutela derechos para los agraviados, es la poca importancia que nuestro sistema procesal penal le ha dado al agraviado, por lo que, no se ha contemplado que este pueda emplear dicho mecanismo procesal a su favor.

Segunda

Que, lo que impide que la parte agraviada pueda emplear el mecanismo de la tutela de derechos a su favor, es que nuestra norma adjetiva penal, en su artículo 71. 4, indica que será el imputado quien pueda aplicar dicho mecanismo procesal a su favor, en caso de la vulneración de sus derechos, en la investigación preparatoria.

Tercera

Que, ante la imposibilidad del agraviado de emplear el mecanismo de la tutela de derechos en la investigación preparatoria, se estaría vulnerando su derecho de defensa y el principio de igualdad de armas que le asiste, lo cual ocasionaría una desigualdad con el investigado.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Que, el Poder Judicial replante su visión respecto al protagonismo que tiene la parte agraviada en nuestro nuevo modelo procesal penal actual, a fin de que se le dé la importancia que este debe tener dentro del proceso penal.

Segunda

Que el Poder Ejecutivo modifique, el artículo 71 numeral 4 de la norma adjetiva penal, para que la parte agraviada pueda hacer el empleo del mecanismo de la tutela de derechos, a fin de que este pueda ser utilizado, por dicha parte procesal en la investigación preparatoria.

Tercera

Que la parte agraviada, emplee el camino del control difuso, ante los jueces de garantías, a fin de poder emplear el mecanismo de la tutela de derechos a su favor, teniendo como argumento el derecho de defensa y el principio de igualdad de armas.

REFERENCIAS

- Alva, C. (2010). Cuestiones Referidas a la Tutela de Derechos y al Control de Plazos en el Nuevo Código Procesal Penal. En Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia – Problemas de Aplicación del Código Procesal Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal (1° Edición).
- Álvarez, V. (2012). Debido proceso y tutela jurisdiccional. Gaceta Constitucional. Tomo 54, Gaceta Jurídica.
- Arbulu, V. (2014). La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal. Instituto Pacífico S.A.C.
- Bascur, J. (2015). El Derecho a un Justo y Racional Procedimiento para la Víctima en el Código Procesal Penal Chileno [tesis de maestría, Universidad de Chile], <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/133413/El-derecho-a-un-justo-y-racional-procedimiento-para-la-v%C3%ADctima-en-el-c%C3%B3digo-procesal-penal-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Bovino, A. (1998). Problemas del Derecho Procesal Penal Contemporáneo. Primera Edición. Editores del Puerto S.R.L.
- Corte Suprema De Justicia De La República, IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial, Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116, 18 de julio del 2008.
- Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Permanente, Casación N° 353-2011-Arequipa, de fecha 04 de junio del 2013.
- Condolo, A. (2019). La tutela de derechos a favor del agraviado [tesis para bachiller, universidad Antenor Orrego], https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5161/1/t_derp_condolo.andres_tutela.derecho.agraviado_datos.pdf.

- Cordova, D. (2016). Acción de tutela en Colombia: la desnaturalización de un mecanismo constitucional [tesis de maestría, Universidad católica de Colombia],
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13665/4/Trabajo%20de%20Grado.pdf>.
- Cafferata, J. (2000). Proceso Penal y Derechos Humanos – La Influencia de la Normativa Supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino. Editores del Puerto S.R.L.
- Constitucion Política del Perú, del 30 de diciembre de 1993.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969
- Convencion Interamericana de derechos Humanos (1996), Informe N° 5/96, caso 10.970, 01 de marzo de 1996.
- Corte Suprema de Justicia de la República, VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias - Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, 16 de noviembre del 2010.
- Corte Suprema de Justicia de la República, VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, 06 de diciembre del 2011.
- Decreto Legislativo 957 del 2004, mediante el cual se aprobó el nuevo Código Procesal Penal (N CPP), 29 de julio del 2004.
- División de Atención a las víctimas y testigos del Ministerio Público (2003). La víctima en el nuevo proceso penal. Editorial Fallos del Mes.
- Elke, T. (2018). Methodology for the Investigation of Translations and Comparable Texts. Berlin: De Gruyter Mouton.

General Assembly resolution 40/34 (1985). Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Hernández, S. Fernández, C. y Baptista, L. (2014). Metodología Investigación. Sexta edición - McGraw Hil.

Hernández, R. (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta. Mexico: Mcgraw-Hill Interamericana Editores.

Jauchen, E. (2012). Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial Rubinzal y Culzoni.

LLacsahuanga, R. (2010). Constitución y Proceso Penal". http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/filesarticulos/a_20110107_02.pdf.

Machuca, C. (2004). El agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano. <http://www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=146>.

Medina, G. (2020). Facultad del agraviado de poder acudir en vía tutela ante el juez de la investigación preparatoria en la zona judicial de Tocache del 2017 [tesis de maestría, universidad de Huánuco], <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2539/Medina%20Herrera%2c%20Guamner%20Gumerindo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Medina, J. (2016). Las Víctimas y sus derechos. Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL. 1era. Edición.

Mendoza, G. (2019). La tutela de derechos para el agraviado en su incoación vulneración de las garantías penales, distrito judicial de Huaura – huacho 2017 [tesis de doctorado, universidad nacional Emilio valdizan], <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4873/TDR.D00056M42.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I - Editorial Moreno S.A.

- Neyra, J. (2010). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Vol. 4 - <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399/2350>
- Namakforoosh, M. (2011). Metodología de la Investigación. México: 2da edición. México: Limusa.
- Navarro, E., Jiménez, E. y Thoilliez, B. (2017). Fundamentos de la investigación y la innovación educativa. España: Unir
- Office for Victims of Crime Training and Technical Assistance Center (2010). On the rights of victims. <https://victimlaw.org/victimlaw/pages/victimsRight.jsp>.
- Orvis, G. & Reitzel, J. (2008). Balancing Criminal Victims' and Criminal Defendants' Rights, (From Controversies in Victimology). Second Edition - <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/balancing-criminal-victims-and-criminal-defendants-rights>
- Pinzon, J. (2017). La tutela contra providencias judiciales, un instrumento constitucional de seguridad jurídica [tesis de maestría, Universidad católica de Colombia], https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14823/1/Trabajo_final_nor_mas_APA_Jaime_Pinzon.pdf.
- Palomino, L. (2019). El ABC de la investigación. Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.
- Pino, A. (2000). Offenders have rights. .. but do victims. https://www.unodc.org/pdf/newsletter_2000-03-31_1_page007.pdf
- Quezada, N. (2010). Metodología de la Investigación. Lima, Perú: Marco.
- Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal. Instituto Pacifico S.A.C.
- Reyna, L. (2008). Las víctimas en el derecho penal Latinoamericano: Presente y perspectivas a futuro”. Texto de la intervención del autor en el curso de Postgrado de Atención a las víctimas de experiencias traumáticas, organizado por el Instituto Vasco de Criminología/ Kriminologiaren Euskal Institutua adscrito a la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, en San

Sebastián- España.

Resolución administrativa 096-2006-CE-PJ. (2006). Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las Normas del Código Procesal Penal.

Sánchez, E. (2019). Inclusión de la víctima como sujeto legitimado para instar la audiencia de tutela de derechos en salvaguarda del numeral 3 del artículo I y numeral 3 del artículo IX del título preliminar del código procesal penal peruano [tesis de maestría, universidad privada Antenor Orrego], <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5077>.

San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Volumen I. (2° Edición) Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L.

Sánchez, J. (2010). La Tutela de Derechos en la Investigación Preparatoria – Problemas en la Reforma Procesal. En Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia – Problemas de Aplicación del Código Procesal Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal. (1° Edición). Gaceta Jurídica S.A.

Salazar, R. (2011), La Tutela de Derechos y sus modalidades en el nuevo sistema procesal penal peruano. En Alerta Informativa. <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=documento&com=documento&id=1738>

Sar, O. (2006). Código Procesal Constitucional con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Editorial Nomos y thesis.

Sherman, R., & Webb, R. (1988). Qualitative Research in educación: A focus. En Sherman RR y Web Rb. New Yorck : The Falmer Preess.

Travis, J (1998), The Rights of Crime Victims—Does Legal Protection Make a Difference?. U.S. Department of Justice Office of Justice Programs National Institute of Justice. <https://www.ojp.gov/pdffiles/173839.pdf>

Travis, L (2008), Proposition 9: Criminal Justice System. Victims' Rights. Parole. Initiative Constitutional Amendment and Statute, *California Initiative Review*, <https://scholarlycommons.pacific.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1086&conte>

[xt=california-initiative-review](#)

- Ynga, A. (2015). La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito judicial de Loreto, LEX –Facultad de derecho y ciencias políticas– Universidad Alas Peruanas, 257-282, <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/724/838>.
- Zappala, S. (2010), The Rights of Victims V. The Rights of the Accused, Journal of International Criminal Justice, <https://academic.oup.com/jicj/article-abstract/8/1/137/821448?login=false>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

Ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este - 2021

Formulación del Problema	Objetivo General	Categoría	Subcategorías	Indicadores	Sujetos Informantes			Entrevistas/ Preguntas
¿Por qué existe la ausencia de la tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021?	Identificar las causas por las que existe ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021	Ausencia de tutela de derechos	Derechos de agraviados Investigación preparatoria	Derecho de defensa Derecho de igualdad de armas Plazos Garantista	Juez de investigación preparatoria	Fiscal Penal	Defensor público de víctimas	<ol style="list-style-type: none"> 1. En su opinión ¿cuáles serían las causas por las cuales, la parte agraviada no ha sido contemplada para poder emplear la tutela de derechos? 2. En su experiencia laboral, ¿Usted ha podido advertir la necesidad de la parte agraviada de contar con la tutela de derechos para la protección de estos en la investigación preparatoria? 3. ¿Alguna vez ante su juzgado, la parte agraviada le interpuso una tutela de derechos? Fundamente su respuesta 4. ¿Si ante su Juzgado la parte agraviada interpone una tutela de derechos y es evidente la vulneración de estos, como resolvería dicha solicitud?
:¿Cuáles son los factores que generan la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021?	Identificar cuáles son los factores que generan la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021							<ol style="list-style-type: none"> 5. Desde su perspectiva podría usted indicar ¿Cuáles serían los factores por los cuales la parte agraviada no puede acceder a la tutela de derechos? 6. De acuerdo a su experiencia ¿Cree que la imposibilidad del agraviado de emplear la tutela de derechos, se deba a la poca importancia que el sistema procesal penal actual le da a la parte agraviada? 7. ¿Existe mecanismo procesal distinto a la tutela de derechos, que la parte agraviada pueda emplear para la protección de sus derechos en la investigación preparatoria?
¿Cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021?	Identificar cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021							<ol style="list-style-type: none"> 8. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria? 9. ¿Se estaría vulnerando el derecho de defensa y de igualdad de armas ante la imposibilidad de la aplicación de la tutela de derechos por la parte agraviada? 10. ¿Cree usted que la parte agraviada debería acceder al empleo del mecanismo de la tutela de derechos? Porque 11. ¿Tiene usted algo más que agregar a las preguntas formuladas en la presente entrevista?

Anexo 2: Matriz de Triangulación

Ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este - 2021

Objetivo general: Identificar las causas por las que existe ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021

Cod.	Preguntas de Entrevista	Respuesta	Análisis de Respuestas	Antecedentes	Teorías
E1	1. En su opinión ¿cuáles serían las causas por las cuales, la parte agraviada no ha sido contemplada para poder emplear la tutela de derechos?	Esto es debido a la poca importancia y relevancia que le ha dado nuestro nuevo modelo procesal penal a la parte agraviada.	Los entrevistados (E1 y E2), destacaron el hecho de que a la parte agraviada se le da poca importancia en nuestro nuevo sistema procesal penal, asimismo, que han podido advertir una vulneración constante de los derechos de la parte agraviada, además, de que la no interposición de la tutela de derechos por parte del agraviado, es debido a que el código procesal penal, no lo permite, por último, que en el caso que sea evidente la vulneración de derechos de la parte agraviada y esta interpondría una tutela de derechos, se debería de tener en cuenta el derecho de defensa y el principio de igualdad de armas, adicional a que se tenga en consideración el artículo 71.4 del CPP. Por su parte, el entrevistado (E3), precisa que, si es posible la interposición de la tutela de derechos por parte del agraviado, si	Sánchez (2019), ha indicado que la víctima podría acceder a la audiencia de tutela de derechos, en mérito al principio de igual procesal, pero que este se ve vulnerado ante la imposibilidad de esta puede emplear la tutela de derechos a fin de restablecer sus derechos que le son vulnerados, siendo así, resulta imprescindible que pueda acceder al uso de este instrumento de naturaleza procesal ante el juez de garantías, para el restablecimiento de sus derechos.	Jauchen (2012), refiere que la víctima dejó de ser el centro del sistema, habiendo sido enviada al círculo privado, a fin de que pueda ejercer sus pretensiones, siendo simples aportantes de información en el proceso penal. Reyna (2008), reconoce que “el Derecho Penal, tal como se le conoce hoy en día, se inicia con lo que el criminólogo noruego Nils Christie denomina expropiación del conflicto a la víctima”.
E2		La poca importancia o relevancia que le dan a la parte agraviada en nuestro modelo procesal penal actual			
E3		En mi opinión si se está permitido presentar la tutela de derecho si lo interpretamos de manera constitucional y conforme el art. 71 del Código Procesal Penal, y al amparo del principio procesal de igualdad de armas, hace posible y obligatoria la aceptación de la legitimidad del agraviado para usar el mecanismo de la tutela de derechos, incluso cuando no esté constituido en actor civil.			
E1	2. En su experiencia laboral, ¿Usted ha podido advertir la necesidad de la parte agraviada de contar con la tutela de derechos para la protección de estos en la investigación preparatoria?	Si, dado que muchas veces he podido observar al tener conocimiento de cómo se están llevando las investigaciones, que constantemente los derechos de la parte agraviada se ven vulnerados, por el representante del ministerio público.		Condolo (2019), ha precisado que el agraviado puede acceder a la tutela de	
E2		Si, dado que lo he podido advertir por parte de colegas fiscales, como el hecho de no llevar a cabo una adecuada investigación.			

E3		En mi experiencia hasta la fecha no ha sido necesario ya que se agota las instancias con el fiscal insistiendo a que no vulnere el derecho a la víctima ya que los derechos que puede hacer valer el agraviado por medio del mecanismo de la tutela de derechos son el derecho de información y el derecho de participación procesal de la persona agraviada o perjudicada por el delito.	se interpreta el artículo 71.4 del CPP, de manera constitucional y al amparo del Principio de igualdad de armas, asimismo, que en este no advierte una vulneración de los derechos de la parte agraviada, además, de que no ha interpuesto una tutela de derechos en merito a que los jueces son muy garantistas y que el representante del Ministerio Público, procede conforme a ley, por último, que la tutela de derechos solo procede para la protección de dos derechos.	derechos, en base al principio de igual de las partes y que esto debe ser permitido a fin de que el agraviado, también pueda salvaguardar sus derechos. Ynga (2015), en relación a la tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales, colige, que la tutela de derechos viene a ser una garantía de naturaleza constitucional, pero dentro del proceso penal, que puede ser empleada por cualquier sujeto procesal, que sienta afectado o vulnerado sus derechos en el proceso penal, pudiendo acudir al juez de investigación preparatoria, a fin de que este repare o evite la vulneración de sus derechos, siendo, esto posible solo en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria.	
E1	3. ¿Alguna vez ante su juzgado, la parte agraviada le interpuso una tutela de derechos?	No, pero entiendo que esto es debido a que nuestro código procesal penal no lo permite.			
E2	Fundamente su respuesta	No, puesto que hasta ahora no considero a ver vulnerado los derechos de la parte agraviada en algunas investigaciones, además, que el CPP no lo permite.			
E3		No, hasta la fecha no ya que no he visto la necesidad de hacerlo ya que el juez de la investigación preparatoria es garantista, salvo algunos jueces que siguen con el chip antiguo del antiguo código donde si he visto algunos colegas que han presentado cuando un fiscal no les brinda información del proceso pero al ver esta solicitud brindan la información de manera veloz.			
E1	4. ¿Si ante su Juzgado la parte agraviada interpone una tutela de derechos y es evidente la vulneración de estos, como resolvería dicha solicitud?	A fin de poder reguardar los derechos de esta parte procesal, buscaría aplicar el control difuso y amparar dicha solicitud, siendo que la finalidad de la tutela de derechos es la protección de estos, tiene como base el principio de igualdad de armas y el derecho de defensa.			
E2		Sí, me lo interpusieran absolvería en el sentido que esta parte procesal no está legitimado para emplear dicho mecanismo, como se encuentra contemplado en el artículo 71.4 del CPP.			

E3		Según desde mi punto de vista y como lo dije líneas arriba los derechos que puede hacer valer el agraviado por medio del mecanismo de la tutela de derechos son el <u>derecho de información</u> y el <u>derecho de participación procesal de la persona agraviada o perjudicada por el delito</u> , no veo otra situación en que pueda actuar la víctima.			
----	--	--	--	--	--

Análisis Objetivo General: En ese sentido, de los resultados obtenidos en las preguntas de la entrevista, correspondiente al objetivo general, los entrevistados 1 y 2, concordaron con los antecedentes antes citados, debido a que el principio de igualdad de armas se ve vulnerado por parte del artículo 71.4 del CPP, además, de que este podría ser empleado por la parte agraviada en base a la aplicación del principio de igual de armas y que este sirve para salvaguardar los derechos de este. Por tanto, sobre el objetivo general planteado y conforme a los resultados de las entrevistas, antecedentes y marco teórico, se puede concluir que, el motivo de la contemplación para que el agraviado pueda emplear la tutela de derechos es debido a la poca importancia que el modelo procesal le ha dado a la parte agraviada, asimismo, que el artículo 71.4 del CPP, vulnera el Principio de igualdad de armas, pero que es justo que en base a este principio la el agraviado puede emplear la tutela de derechos, ya que mediante este se puede salvaguardar los derechos del agraviado.

Objetivo Específico 1: Identificar Cuáles son los factores que generan la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021

Cod.	Preguntas de Entrevista	Respuesta	Análisis de Respuestas	Antecedentes	Teorías
E1	5. Desde su perspectiva podría usted indicar ¿Cuáles serían los factores por los cuales la parte agraviada no puede acceder a la tutela de derechos?	Esto es debido, a que nuestro sistema procesal penal le ha dado todo el protagonismo al investigado, dejando de esta manera de lado a la parte agraviada, dándole la posibilidad del empleo de este mecanismo procesal solo al investigado, con el argumento de que nos encontramos ante un sistema garantista.	los entrevistados (E1 y E2), concordaron en que es la poca importancia que se le da la parte agraviada el motivo por el cual, este no puede emplear la tutela de derechos, asimismo, que no existe otro mecanismo procesal que sea semejante a la tutela de derechos, que pueda emplear el agraviado. Asimismo, el entrevistado (E3), ha indicado que nada impide que el agraviado emplee la tutela de derechos, ello a que nuestro sistema procesal tiene como base el principio de igualdad de armas o derechos de defensa, además, que con relación a la pregunta 6 este si	Ynga (2015), en relación a la tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales, colige, que la tutela de derechos viene a ser una garantía de naturaleza constitucional, pero dentro del proceso penal, que puede ser empleada por cualquier sujeto procesal, que sienta afectado o vulnerado sus derechos en el proceso penal, pudiendo acudir al juez de investigación preparatoria, a fin de que este repare o evite la	Jauchen (2012), refiere que la víctima dejo de ser el centro del sistema, habiendo sido enviada al círculo privado, a fin de que pueda ejercer sus pretensiones, siendo simples aportantes de información en el proceso penal. Reyna (2008), reconoce que “el Derecho Penal, tal como se le conoce hoy en día, se inicia con lo que el criminólogo noruego Nils Christie denomina expropiación del conflicto a la víctima”.
E2		considero que es debido a la poca importancia que se le da a la parte agraviada en el sistema procesal penal, además, del gran protagonismo que se le ha dado al investigado, aunado a ello el sistema garantista.			
E3		Desde mi punto de vista no existe ningún factor que no permita que las personas puedan acceder a una tutela de derechos, ya que el derecho de defensa y de igualdad en los cuales se ha basado este análisis con respecto a la posibilidad que tiene el agraviado de acudir a la tutela de derechos, son principios rectores del proceso penal acusatorio.			
E1	6. De acuerdo a su experiencia ¿Cree que la imposibilidad del	Claro que sí, para mí es el principal motivo de la imposibilidad que tiene la parte agraviada para poder emplear dicho mecanismo procesal.			

E2	agraviado de emplear la tutela de derechos, se deba a la poca importancia que el sistema procesal penal actual le da a la parte agraviada?	considero que ello es así, dado que es el investigado el principal sujeto del proceso penal.	coincide con los entrevistados 1 y 2, por último, que el agraviado al no poder acceder a la tutela de derechos puede emplear el Amparo o el Habeas Corpus.	vulneración de sus derechos, siendo, esto posible solo en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria.	Alva (2010) precisa que, la tutela de derechos es un instituto procesal, establecido en nuestro Código Procesal Penal, mediante el cual se puede efectuar un control constitucional, de las acciones de investigación efectuadas por el fiscal, todo ello dentro del proceso penal, sin tramitación alguna ante un juzgado de materia constitucional, siendo así el proceso penal es garantista, dado que será el juez de investigación preparatoria quien garantice los derechos de las partes procesales.
E3		Lo que sí se podría precisar es que hay una gran diferencia entre agraviado y víctima ya que sabemos que víctima es la persona física que ha sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal; en tanto que, agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito, por lo que, el concepto de víctima no equivale al de agraviado, el concepto de víctima es más amplio, lo que si es que el mismo sistema hace que se le preste poca importancia a la víctima ya que al ver al fiscal piensan que este velará por ellas pero sabemos que en la mayoría de casos esto no es así.			
E1	7. ¿Existe mecanismo procesal distinto a la tutela de derechos, que la parte agraviada pueda emplear para la protección de sus derechos en la investigación preparatoria?	No existe otro con la misma finalidad que el de la tutela de derechos, dado que este es de tono constitucional y procesal penal, ya que se pueden emplear en la tramita del propio proceso penal, para la salvaguarda y protección de los derechos de una parte procesal en el proceso.			
E2		Considero que no, dado que cualquier otro mecanismo no es del mismo efecto o tan practico, siendo este el mecanismo ideal para la protección de los derechos de la parte agraviada.			
E3		La acción de amparo y los habeas corpus si son bien fundamentados podría usarse si es que alguna autoridad evita utilizar la tutela de derechos en favor de la parte agraviada claro siempre y cuando agotando la vías correspondientes.			

Análisis Objetivo Específico 1: En ese sentido, de los resultados obtenidos en las preguntas de la entrevista, correspondiente al objetivo específico 1, los entrevistados (E1 y E2), han coincidido que la poca importancia de la víctima, es el factor por el cual este no puede emplear la tutela de derechos, además, que no existe otro mecanismo procesal semejante a la tutela de derechos que pueda emplear el agraviado, también, se tiene que el entrevistado (E3), ha coincidido con los entrevistados 1 y 2, en la pregunta 6, pero con relación a la pregunta 5 y 7, este ha precisado que el agraviado si puede acceder a la tutela de derechos y que de no poder emplear este mecanismo procesal, podría utilizar el amparo o habeas corpus. Por tanto, sobre el objetivo específico 1 planteado y conforme a los resultados de las entrevistas, antecedentes y marco teórico, se puede concluir que, el factor por el cual el agraviado no puede emplear la tutela de derechos es la poca importancia que se le ha dado al agraviado en el nuevo proceso penal, asimismo, que no existe otro mecanismo igual a la tutela de derechos que el agraviado pueda emplear en la investigación preparatoria, dado su tono constitucional y que este puede emplearse dentro del mismo proceso penal.

Objetivo Específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021

Cod.	Preguntas de Entrevista	Respuesta	Análisis de Respuestas	Antecedentes	Teorías
E1	8. Identificar cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021	Tener investigaciones deficientes, además, de dejar desprotegidos a la parte agraviada ante la vulneración de sus derechos en la investigación preparatoria.	Los entrevistados (E1, E2 y E3), coincidieron en que el hecho de que si el agraviado al no poder emplear la tutela de derechos, estaría quedando desprotegido y habría una desigualdad entre las partes; asimismo, de que la imposibilidad de emplear la tutela de derechos, estaría vulnerando el derecho de defensa y el principio de igualdad de armas, que le asiste al agraviado; por último, que la parte agraviada debería de poder acceder a la tutela de derechos a fin de proteger adecuadamente sus derechos.	Mendoza (2019), concluye, que la tutela de derechos se encuentra vinculada a las garantías procesales, por lo que el agraviado puede incoar la tutela de derechos, a fin de evitar la vulneración de dichas garantías, esto ante el magistrado del juzgado de investigación preparatoria, para poner fin aquella vulneración de los derechos fundamentales. Sánchez (2019), en relación a la opción de permitir a la víctima la posibilidad de que pueda acceder la audiencia de tutela de derechos, concluye que, el principio de igual procesal, que le asiste a la víctima, se ve vulnerado ante la imposibilidad de esta de poder utilizar la tutela de derechos a fin de restablecer sus derechos en nuestro sistema proceso	Salazar (2011), en relación a la Tutela de Derechos, refiere que es una garantía de naturaleza constitucional, que se da en el procedimiento penal, pudiendo ser empleado por el procesado u otra parte procesal, siempre que sus derechos estén siendo infringidos, debiendo de tramitarlo ante el juzgado de investigación preparatoria, a fin de que realice un control de las acciones de investigación, realizadas por el fiscal, con el objetivo de que este restaure de darse el hecho, el accionar del representante del ministerio público o las omisiones que este haya efectuado, que hubieran ocasionado la afectación de algún derecho de las partes. Sánchez (2003), nos dice que teniendo como punto de inicio lo referente al derecho de defensa, esta permite a ambas
E2		Que haya una vulneración de los derechos de la parte agraviada, tales como el de defensa, además, de que continúa habiendo una desigualdad entre las partes, afectando la etapa de investigación.			
E3		Bueno las consecuencias serían muy preocupantes para la víctima ya que entraría en una clara indefensión.			
E1	9. ¿Se estaría vulnerando el derecho de defensa y de igualdad de armas ante la imposibilidad de la aplicación de la tutela de derechos por la parte agraviada?	Si, ya que, en el caso del derecho de defensa, este no podría ser empleado de manera plena, dado que, ante la vulneración de este, la parte agraviada, no tendría la posibilidad de cómo protegerse, asimismo, en relación al principio de igualdad de armas, es clara su afectación, ya que, el mecanismo de la tutela de derechos solo puede ser empleada por la parte investigada.			
E2		Claro, dado que la parte agraviada no podría emplear adecuadamente su derecho de defensa y que con relación al de igualdad de armas, este es más evidente aun, dado que solo el investigado puede emplearlo.			
E3		Si claro si algún juez lo rechaza obvio que si, ya que el derecho de defensa la constitucion lo respalda pues este reafirma esta postura al definirse como garantía dentro del proceso penal del agraviado, estando obligada la autoridad pública a velar por su protección y a brindarle un trato acorde a su condición.			

E1	10. ¿Cree usted que la parte agraviada debería acceder al empleo del mecanismo de la tutela de derechos? Porque	Si, a fin de poder tener un mecanismo dentro del proceso penal, que le permita una defensa adecuada de sus derechos en la investigación preparatoria.		penal, siendo así, resulta imprescindible que pueda acceder al uso de este instrumento de naturaleza garantías, para el restablecimiento de sus derechos.	partes procesales (acusada y acusadora), la oportunidad de emplear y acudir al juzgado, por lo que, si bien da al investigado la legitimidad de acceder a la audiencia de tutela de derechos, también, la víctima pudiera emplear dicho mecanismo procesal.
E2		Sí, porque con ello podría proteger adecuadamente sus derechos en la investigación, logrando que esto se lleve adecuadamente.			
E3		Si puede acceder solo que muchas veces desde un enfoque tradicional, en el ámbito del proceso penal el derecho de defensa generalmente es entendido como un derecho que le asiste sólo al imputado. Ello no es correcto. Como hemos indicado, este derecho es de carácter fundamental y le pertenece a toda persona sin excepción que acude (voluntaria u obligatoriamente) ante el Estado para la tutela de sus intereses y pretensiones.			
E1	11. ¿Tiene usted algo más que agregar a las preguntas formuladas en la presente entrevista?	No.			
E2		Si, que debería emplearse este mecanismo por parte de los agraviados, para que la investigación preparatoria sea idónea.			
E3		Bueno decir y precisar que la institución de tutela de derechos es de carácter residual, porque opera siempre que el ordenamiento procesal no especifique un camino determinado para la reclamación de un derecho afectado, por lo que, el agraviado no se encuentra exento de agotar las vías previas para su efectiva utilización. Lo que sí es debería la norma precisar de manera más específica y no solo a manera de interpretación constitucional.			

Anexo 3: Guía de entrevistas desarrolladas



GUIA DE ENTREVISTA

JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA

Título: Ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este - 2021.

Entrevistado	Hellen Lizbeth Mejía Rojas
Cargo/profesión	Jueza
Institución	Juzgado de investigación Preparatoria de la Molina
Lugar	La Molina
Fecha	03-07-2022

OBJETIVO GENERAL

Identificar las causas por las que existe ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021

1. En su opinión ¿cuáles serían las causas por las cuales, la parte agraviada no ha sido contemplada para poder emplear la tutela de derechos? Dijo:
Esto es debido a la poca importancia y relevancia que le ha dado nuestro nuevo modelo procesal penal a la parte agraviada.
2. En su experiencia laboral, ¿Usted ha podido advertir la necesidad de la parte agraviada de contar con la tutela de derechos para la protección de estos en la investigación preparatoria? Dijo:
Si, dado que muchas veces he podido observar al tener conocimiento de cómo se están llevando las investigaciones, que constantemente los derechos de la parte agraviada se ven vulnerados, por el representante del ministerio público.
3. ¿Alguna vez ante su juzgado, la parte agraviada le interpuso una tutela de derechos? Fundamente su respuesta, Dijo:
No, pero entiendo que esto es debido a que nuestro código procesal penal no lo permite.
4. ¿Si ante su Juzgado la parte agraviada interpone una tutela de derechos y es evidente la vulneración de estos, como resolvería dicha solicitud? Dijo:

A fin de poder reguardar los derechos de esta parte procesal, buscaría aplicar el control difuso y amparar dicha solicitud, siendo que la finalidad de la tutela de derechos es la protección de estos, tiene como base el principio de igualdad de armas y el derecho de defensa.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar Cuáles son los factores que generan la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021

5. Desde su perspectiva podría usted indicar ¿Cuáles serían los factores por los cuales la parte agraviada no puede acceder a la tutela de derechos?
Esto es debido, a que nuestro sistema procesal penal le ha dado todo el protagonismo al investigado, dejando de esta manera de lado a la parte agraviada, dándole la posibilidad del empleo de este mecanismo procesal solo al investigado, con el argumento de que nos encontramos ante un sistema garantista.
6. De acuerdo a su experiencia ¿Cree que la imposibilidad del agraviado de emplear la tutela de derechos, se deba a la poca importancia que el sistema procesal penal actual le da a la parte agraviada? Dijo:
Claro que sí, para mí es el principal motivo de la imposibilidad que tiene la parte agraviada para poder emplear dicho mecanismo procesal.
7. ¿Existe mecanismo procesal distinto a la tutela de derechos, que la parte agraviada pueda emplear para la protección de sus derechos en la investigación preparatoria? Dijo:
No existe otro con la misma finalidad que el de la tutela de derechos, dado que este es de tono constitucional y procesal penal, ya que se pueden emplear en la tramita del propio proceso penal, para la salvaguarda y protección de los derechos de una parte procesal en el proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021

8. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria? Dijo:

Tener investigaciones deficientes, además, de dejar desprotegidos a la parte agraviada ante la vulneración de sus derechos en la investigación preparatoria.

9. ¿Se estaría vulnerando el derecho de defensa y de igualdad de armas ante la imposibilidad de la aplicación de la tutela de derechos por la parte agraviada?

Dijo:


Si, ya que, en el caso del derecho de defensa, este no podría ser empleado de manera plena, dado que, ante la vulneración de este, la parte agraviada, no tendría la posibilidad de cómo protegerse, asimismo, en relación al principio de igualdad de armas, es clara su afectación, ya que, el mecanismo de la tutela de derechos solo puede ser empleada por la parte investigada.

10. ¿Cree usted que la parte agraviada debería acceder al empleo del mecanismo de la tutela de derechos? Porque, Dijo:

Si, a fin de poder tener un mecanismo dentro del proceso penal, que le permita una defensa adecuada de sus derechos en la investigación preparatoria.

11. ¿Tiene usted algo más que agregar a las preguntas formuladas en la presente entrevista? Dijo:

No.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Hellen Lizbeth Mejía Rojas	

FISCAL PENAL

Título: Ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este - 2021.

Entrevistado	John Robert Orosio Chavez
Cargo/profesión	Fiscal Adjunto
Institución	3D-2 Fiscalía Provincial Penal C. Molino y Conquevalle
Lugar	La Molina
Fecha	17-06-2022

OBJETIVO GENERAL

1. En su opinión ¿Cuáles serían las causas por las cuales, la parte agraviada no ha sido contemplada para poder emplear la Tutela de derechos? Dijo:

La poca importancia o relevancia que se dan a la parte agraviada en nuestro modelo procesal penal actual.

2. En su experiencia laboral, ¿Usted ha podido advertir la necesidad de la parte agraviada de contar con la tutela de derechos para la protección de estos en la investigación preparatoria? Dijo:

Si, debido que lo he podido advertir por parte de colegas fiscales, como el hecho de no llevar a cabo una adecuada investigación.

3. ¿Alguna vez la parte agraviada, le ha interpuesto tutela de derechos ante el juzgado de investigación preparatoria? Fundamente su respuesta, Dijo:

No, puesto que hasta ahora no considero a ser vulnerado los derechos de la parte agraviada en alguna investigación. además que el CPP no lo permite

John Robert Orosio Chávez
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de La Molina
y Conquevalle - 3° Despacho

4. ¿Si la parte agraviada le interpone una tutela de derechos ante el juzgado de investigación preparatoria, como absolvería dicha solicitud? Dijo:

Si, me lo interpusiera absolveria en el sentido que
esta parte procesal no esta legitimada para
emplear dicho mecanismo, como se encuentra
contemplado en el articulo 71.4 del C.P.A

OBJETIVO ESPECIFICO 1

5. Desde su perspectiva podria usted indicar ¿cuáles serian los factores por los cuales la parte agraviada no puede acceder a la tutela de derechos?

Considero que es debido a la poca importancia que
se le da a la parte agraviada en el sistema procesal
penal, ademas, del gran protagonismo que se le ha
dado al investigado, aunado a ello el sistema garantiza

6. De acuerdo a su experiencia ¿Cree que la imposibilidad del agraviado de emplear la tutela de derechos, se deba a la poca importancia que el sistema procesal penal actual le da a la parte agraviada? Dijo:


Considero que ello es asi, debido que es el imputado
el principal sujeto en el proceso penal.

7. ¿Existe mecanismo procesal distinto a la tutela de derechos, que la parte agraviada pueda emplear para la protección de sus derechos en la investigación preparatoria? Dijo:

Considero que no existe que cualquier otro mecanismo
no es del mismo efecto o tan practico, siendo este
el mecanismo ideal para la proteccion de los
derechos de la parte agraviada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

8. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria? Dijo:


Jorge Robert Osorio Chaves
Fiscal Adjunto Provincial
2º Fiscalía Provincial
Caceres y de la Molina
y Cívica - 3º Desp.

Que, haya una vulneración de los derechos de la parte agraviada, tales como el de defensa, además, de que continúe habiendo una desigualdad entre las partes, afectando la etapa de investigación.

9. ¿Se estaría vulnerando el derecho de defensa y de igualdad de armas ante la imposibilidad de la aplicación de la tutela de derechos por la parte agraviada?

Dijo:


Es claro, dado que la parte agraviada no podría emplear adecuadamente su derecho de defensa y que con relación al de igualdad de armas, este es más evidente aun dado que solo el investigado puede emplearlo.

10. ¿Cree usted que la parte agraviada debería acceder al empleo del mecanismo de la tutela de derechos? Porque, Dijo:

Si, porque en ella podría proteger adecuadamente sus derechos en la investigación, lo que es lo que está se lleva adecuadamente.

11. ¿Tiene usted algo más que agregar a las preguntas formuladas en la presente entrevista? Dijo:

Si, que debería emplearse este mecanismo por parte de los agraviados, para que la investigación progrese sea correcta.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
John Robert Osorio Chavez	 John Robert Osorio Chavez Fiscal Adjunto Provincial 2ª Fiscalía Provincial Penales Cooperativa de la Molina y Cieneguilla - 3ª Despacho

GUIA DE ENTREVISTA

DEFENSOR PUBLICO DE VÍCTIMAS

Título: Ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este - 2021.

Entrevistado	DAVID YSAAC VILCA SALAZAR
Cargo/profesión	DEFENSOR PUBLICO DE VICTIMAS
Institución	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Lugar	LIMA
Fecha	03 de julio 2022

OBJETIVO GENERAL

Identificar las causas por las que existe ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021

1. En su opinión ¿cuáles serían las causas por las cuales, la parte agraviada no ha sido contemplada para poder emplear la Tutela de derechos? Dijo:

En mi opinión si se está permitido presentar la tutela de derecho si lo interpretamos de manera constitucional y conforme el art. 71 del Código Procesal Penal, y al amparo del principio procesal de igualdad de armas, hace posible y obligatoria la aceptación de la legitimidad del agraviado para usar el mecanismo de la tutela de derechos, incluso cuando no esté constituido en actor civil.

2. En su experiencia laboral, ¿Usted ha podido advertir la necesidad de la parte agraviada de contar con la tutela de derechos para la protección de estos en la investigación preparatoria? Dijo:

En mi experiencia hasta la fecha no ha sido necesario ya que se agota las instancias con el fiscal insistiendo a que no vulnere el derecho a la víctima ya que los derechos que puede hacer valer el agraviado por medio del mecanismo de la tutela de derechos son el derecho de información y el derecho de participación procesal de la persona agraviada o perjudicada por el delito.

3. ¿Alguna vez usted ha interpuesto una tutela de derechos para la parte agraviada ante el juzgado de investigación preparatoria? Fundamente su respuesta, Dijo:
No, hasta la fecha no ya que no he visto la necesidad de hacerlo ya que el juez de la investigación preparatoria es garantista, salvo algunos jueces que siguen con el chip antiguo del antiguo código donde si he visto algunos colegas que han presentado cuando un fiscal no les brinda información del proceso pero al ver esta solicitud brindan la información de manera veloz.
4. ¿Si usted interpondría una tutela de derechos, ante el juzgado de investigación preparatoria, cuáles serían sus argumentos? Dijo:
Según desde mi punto de vista y como lo dije líneas arriba los derechos que puede hacer valer el agraviado por medio del mecanismo de la tutela de derechos son el derecho de información y el derecho de participación procesal de la persona agraviada o perjudicada por el delito, no veo otra situación en que pueda actuar la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar Cuáles son los factores que generan la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021

5. Desde su perspectiva podría usted indicar ¿cuáles serían los factores por los cuales la parte agraviada no puede acceder a la tutela de derechos?
Desde mi punto de vista no existe ningún factor que no permita que las personas puedan acceder a una tutela de derechos, ya que el derecho de defensa y de igualdad en los cuales se ha basado este análisis con respecto a la posibilidad que tiene el agraviado de acudir a la tutela de derechos, son principios rectores del proceso penal acusatorio.
6. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree que la imposibilidad del agraviado de emplear la tutela de derechos, se deba a la poca importancia que el sistema procesal penal actual le da a la parte agraviada? Dijo:
Lo que sí se podría precisar es que hay una gran diferencia entre agraviado y víctima ya que sabemos que **víctima** es la persona física que ha sufrido un

perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal; en tanto que, **agraviado** es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito, por lo que, el concepto de víctima no equivale al de agraviado, el concepto de víctima es más amplio, lo que si es que el mismo sistema hace que se le preste poca importancia a la víctima ya que al ver al fiscal piensan que este velará por ellas pero sabemos que en la mayoría de casos esto no es así.

7. ¿Existe mecanismo procesal distinto a la tutela de derechos, que la parte agraviada pueda emplear para la protección de sus derechos en la investigación preparatoria? Dijo:

La acción de amparo y los habeas corpus si son bien fundamentados podría usarse si es que alguna autoridad evita utilizar la tutela de derechos en favor de la parte agraviada claro siempre y cuando agotando la vías correspondientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021

8. Cuáles cree usted que son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria? Dijo:
Bueno las consecuencias serían muy preocupantes para la víctima ya que entraría en una clara indefensión.
9. ¿Se estaría vulnerando el derecho de defensa y de igualdad de armas ante la imposibilidad de la aplicación de la tutela de derechos por la parte agraviada? Dijo:
Si claro si algún juez lo rechaza obvio que si, ya que el derecho de defensa la constitucion lo respalda pues este reafirma esta postura al definirse como garantía dentro

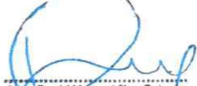
del proceso penal del agraviado, estando obligada la autoridad pública a velar por su protección y a brindarle un trato acorde a su condición.

10. ¿Cree usted que la parte agraviada deba de poder acceder al empleo del mecanismo de la tutela de derechos? Porque, Dijo:

Si puede acceder solo que muchas veces desde un enfoque tradicional, en el ámbito del proceso penal el derecho de defensa generalmente es entendido como un derecho que le asiste sólo al imputado. Ello no es correcto. Como hemos indicado, este derecho es de carácter fundamental y le pertenece a toda persona sin excepción que acude (voluntaria u obligatoriamente) ante el Estado para la tutela de sus intereses y pretensiones.

11. ¿Tiene usted algo más que agregar a las preguntas formuladas en la presente entrevista? Dijo:

Bueno decir y precisar que la institución de tutela de derechos es de carácter residual, porque opera siempre que el ordenamiento procesal no especifique un camino determinado para la reclamación de un derecho afectado, por lo que, el agraviado no se encuentra exento de agotar las vías previas para su efectiva utilización. Lo que sí es debería la norma precisar de manera más específica y no solo a manera de interpretación constitucional.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
DAVID YSAAC VILCA SALAZAR	 <small>Abg. David Ysaac Vilca Salazar REG. C.A.J. 4698 DEFENSOR PUBLICO Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</small>

Anexo 4: Certificados de Validez



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General: Identificar las causas por las que existe ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021.							
1	En su opinión ¿cuáles serían las causas por las cuales, la parte agraviada no ha sido contemplada para poder emplear la tutela de derechos?	x		x		x		
2	En su experiencia laboral, ¿Usted ha podido advertir la necesidad de la parte agraviada de contar con la tutela de derechos para la protección de estos en la investigación preparatoria?	x		x		x		
3	¿Alguna vez ante su juzgado, la parte agraviada le interpuso una tutela de derechos? Fundamente su respuesta	x		x		x		
4	¿Si ante su Juzgado la parte agraviada interpone una tutela de derechos y es evidente la vulneración de estos, como resolvería dicha solicitud?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Identificar cuáles son los factores que generan la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
5	Desde su perspectiva podría usted indicar ¿Cuáles serían los factores por los cuales la parte agraviada no puede acceder a la tutela de derechos?	x		x		x		
6	De acuerdo a su experiencia ¿Cree que la imposibilidad del agraviado de emplear la tutela de derechos, se deba a la poca importancia que el sistema procesal penal actual le da a la parte agraviada?	x		x		x		
7	¿Existe mecanismo procesal distinto a la tutela de derechos, que la parte agraviada pueda emplear para la protección de sus derechos en la investigación preparatoria?	x		x		x		
	Identificar cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria?	x		x		x		
9	¿Se estaría vulnerando el derecho de defensa y de igualdad de armas ante la imposibilidad de la aplicación de la tutela de derechos por la parte agraviada?	x		x		x		

10	¿Cree usted que la parte agraviada debería acceder al empleo del mecanismo de la tutela de derechos? Porque	x		x		x	
11	¿Tiene usted algo más que agregar a las preguntas formuladas en la presente entrevista?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Quiñones Vernazza, César Augusto
DNI: 25683894

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 05 de junio del 2022



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General: Identificar las causas por las que existe ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021.							
1	En su opinión ¿cuáles serían las causas por las cuales, la parte agraviada no ha sido contemplada para poder emplear la tutela de derechos ?	x		x		x		
2	En su experiencia laboral, ¿Usted ha podido advertir la necesidad de la parte agraviada de contar con la tutela de derechos para la protección de estos en la investigación preparatoria ?	x		x		x		
3	¿Alguna vez ante su juzgado, la parte agraviada le interpuso una tutela de derechos ? Fundamente su respuesta	x		x		x		
4	¿Si ante su Juzgado la parte agraviada interpone una tutela de derechos y es evidente la vulneración de estos, como resolvería dicha solicitud?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Identificar cuáles son los factores que generan la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
5	Desde su perspectiva podría usted indicar ¿Cuáles serían los factores por los cuales la parte agraviada no puede acceder a la tutela de derechos ?	x		x		x		
6	De acuerdo a su experiencia ¿Cree que la imposibilidad del agraviado de emplear la tutela de derechos , se deba a la poca importancia que el sistema procesal penal actual le da a la parte agraviada?	x		x		x		
7	¿Existe mecanismo procesal distinto a la tutela de derechos , que la parte agraviada pueda emplear para la protección de sus derechos en la investigación preparatoria ?	x		x		x		
	Identificar cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria ?	x		x		x		
9	¿Se estaría vulnerando el derecho de defensa y de igualdad de armas ante la imposibilidad de la aplicación de la tutela de derechos por la parte agraviada ?	x		x		x		

10	¿Cree usted que la parte agraviada debería acceder al empleo del mecanismo de la tutela de derechos? Porque	x		x		x	
11	¿Tiene usted algo más que agregar a las preguntas formuladas en la presente entrevista?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del validador: Gamarra Ramón, José Carlos
DNI: 09919088

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 05 de junio del 2022



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General: Identificar las causas por las que existe ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021.							
1	En su opinión ¿cuáles serían las causas por las cuales, la parte agraviada no ha sido contemplada para poder emplear la tutela de derechos?	x		x		x		
2	En su experiencia laboral, ¿Usted ha podido advertir la necesidad de la parte agraviada de contar con la tutela de derechos para la protección de estos en la investigación preparatoria?	x		x		x		
3	¿Alguna vez ante su juzgado, la parte agraviada le interpuso una tutela de derechos? Fundamente su respuesta	x		x		x		
4	¿Si ante su Juzgado la parte agraviada interpone una tutela de derechos y es evidente la vulneración de estos, como resolvería dicha solicitud?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Identificar cuáles son los factores que generan la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
5	Desde su perspectiva podría usted indicar ¿Cuáles serían los factores por los cuales la parte agraviada no puede acceder a la tutela de derechos?	x		x		x		
6	De acuerdo a su experiencia ¿Cree que la imposibilidad del agraviado de emplear la tutela de derechos, se deba a la poca importancia que el sistema procesal penal actual le da a la parte agraviada?	x		x		x		
7	¿Existe mecanismo procesal distinto a la tutela de derechos, que la parte agraviada pueda emplear para la protección de sus derechos en la investigación preparatoria?	x		x		x		
	Identificar cuáles son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de la ausencia de tutela derechos para agraviados en la investigación preparatoria?	x		x		x		
9	¿Se estaría vulnerando el derecho de defensa y de igualdad de armas ante la imposibilidad de la aplicación de la tutela de derechos por la parte agraviada?	x		x		x		

10	¿Cree usted que la parte agraviada debería acceder al empleo del mecanismo de la tutela de derechos? Porque	x		x		x		
11	¿Tiene usted algo más que agregar a las preguntas formuladas en la presente entrevista?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del validador: Tomaylla Arostegui, Ana Cecilia
DNI: 70785617

Especialidad del validador: Maestra en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo .
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 05 de junio del 2022



Firma del Experto Informante.

Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Yo (Nosotros), (Apellidos y nombres) Salazar Ramón Lauzo Alexander
 egresado de la Facultad / Escuela de posgrado de Psicología y Escuela Profesional
 / Programa académico de Maestría de la Universidad César Vallejo (Sede o campus),
 declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan
 al Trabajo de Investigación / Tesis titulado:


" Ausencia de Efecto de Derechos para Agravados
en la Investigación Preparatoria, en Lima Este -
2021 ",

es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Trabajo de
 Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha,

Apellidos y Nombres del Autor	
Parterno Materno, Nombre1 Nombre2	
DNI: <u>46799800</u>	Firma 
ORCID: <u>0000-0003-1532-0532</u>	
Apellidos y Nombres del Autor	
<u>Salazar Ramón Lauzo Alexander</u>	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este - 2021", cuyo autor es SALAZAR RAMON LAURO ALEXANDER, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID 0000-0002-5887-1795	Firmado digitalmente por: CQUINONESV el 13-08- 2022 09:50:42

Código documento Trilce: TRI - 0408108